

Referencia:	2023 / 20091
Asunto:	PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA BORRADOR DE ORDENANZAS SUBVENCIONES EN CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE FOMENTO DEL DEPORTE

Atendiendo a la Providencia de fecha 26.07.23 del Sr. Consejero delegado de Deportes, en el que literal: *“Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 9 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, es un requisito previo al otorgamiento de las subvenciones, la aprobación de las bases reguladoras de concesión; por tanto, resulta necesario y oportuno la aprobación de la Ordenanza específica del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, por la que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones en materia de deportes.*

*Es por ello, y con el fin de establecer la oportuna **PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONSULTA PÚBLICA**, se ruega se inicien los mecanismos administrativos oportunos para su consecución.”*

Visto, que el Servicio de Deportes en consonancia con la necesidad de mantener bajo una especial atención sus procedimientos de apoyo al deporte insular mediante los mecanismos de subvención en concurrencia competitiva, **PROPONE el siguiente Borrador como documento de inicio para con el procedimiento:**

FECHA DE FIRMA: 26/07/2023
HASH DEL CERTIFICADO: BAAA16108090AB3E6B2A000A094F4B300D065C26
DEE7D197F661C2EAAB12D0F25F64251DF0934BB9

PLUESTO DE TRABAJO:
Técnico de Deportes
Consejero Delegado de Contr. Pública, Dep. Transp. Movilidad y Comunicaciones

NOMBRE:
SAAVEDRA ARMAS ANCOR
GONZALEZ CABRERA, LUIS

Firmado Digitalmente en el Cabildo de Fuerteventura - <https://sede.cabildofuer.es> - Código Seguro de Verificación: 356001D0C2E635C1E1FE95EA541A5



CONSEJERÍA DE DEPORTES



**((borrador)) ORDENANZA ESPECÍFICA DEL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA,
POR LA QUE SE REGULA EL RÉGIMEN GENERAL DE AYUDAS Y SUBVENCIONES EN
MATERIA DE DEPORTES.**

PREÁMBULO

El artículo 43.3 de la Constitución Española establece que los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio.

El Estatuto de Autonomía de Canarias aprobado por la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, establece en su artículo 138. *“Deporte y actividades de ocio, que la Comunidad Autónoma de Canarias tiene competencia exclusiva en materia de deportes y actividades de ocio”*.

Conforme a ello, se aprueba la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias (en adelante Ley 1/2019), que en su artículo 38. *“Las subvenciones y becas, dispone que las administraciones públicas canarias promoverán y fomentarán el deporte mediante el establecimiento de las becas y subvenciones que presupuestariamente se asignen, y que las subvenciones se otorgarán con carácter general en régimen de concurrencia competitiva. Ello, sin perjuicio de la posibilidad de otorgar subvenciones directas en los supuestos y de acuerdo con la normativa de pertinente aplicación”*.

El Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en cumplimiento con el mandato constitucional, de acuerdo a las competencias que tiene encomendadas; como entidad insular en el ámbito de aplicación de sus objetivos en materia de Deportes prevé anualmente en sus presupuestos generales la dotación de partidas presupuestarias destinadas a subvencionar proyectos de carácter deportivo para la población de la isla.

En virtud de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura (BOPLP nº 23 de 18 de febrero de 2005 Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de Fuerteventura (BOP Las Palmas núm. 23, de fecha 18 de febrero de 2005 y núm. 119 de fecha 02 de octubre de 2020), la presente ordenanza tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de subvenciones otorgadas por la Consejería de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en materia de deportes, en el marco del régimen jurídico definido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los objetivos y efectos que se pretenden obtener con las presentes bases reguladoras de subvención, así como el plazo para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, se consignaron en el citado PES.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 9 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, es un requisito previo al otorgamiento de las subvenciones, la aprobación de las bases reguladoras de concesión; por tanto, resulta necesario y oportuno la aprobación de la Ordenanza específica del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, por la que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones en materia de deportes.

Las presentes Ordenanzas se desarrollan desde un punto de partida avanzado, debidamente testado incorporando aquellas acciones que se entienden importantes para el desarrollo de nuestro deporte insular. Se amplía el número de líneas de subvención, incorporando a las anteriormente reguladas de promoción deportiva y material inventariable las líneas de subvención en materia de infraestructura deportiva y medios electrónicos; se mejora sustancialmente las categorías de subvención, por un lado subdividiendo beneficiarios para prestar una atención a los mismos de manera más homogénea, y en otros casos incluyendo nuevos sectores del ámbito deportivo y/o social que utilizan el deporte como herramienta socializadora, educativa o de concienciación para ayudar o apoyar a sectores poblacionales de especial vulnerabilidad.

Se busca, con esta mejorada redacción la eficacia y eficiencia en los procedimientos administrativos desarrollando posibles herramientas de convocatoria con carácter plurianual, asegurando a los participantes, no solo un ahorro en los trámites administrativos, sino un proyecto económico con duración plurianual, un compromiso por y para el tejido deportivo insular. Se disponen mecanismos de oficio para que el beneficiario históricamente recurrente mantenga sus procedimientos activos en el tiempo, creando con ello un diálogo administrativo

de confianza en el administrado, y determinando nuevas pautas de justificación de los fondos públicos invertidos.

Incluyendo nuevas consideraciones en materia de difusión del deporte y visibilizar los esfuerzos de la Corporación en atender de manera adecuada las inquietudes de nuestro sector, mejorando y modernizando la imagen del Servicio, y aportando herramientas de interconexión más fluidas entre el administrado y la Administración.

NOMBRE:
SAAVEDRA ARMAS ANCOR
GONZALEZ CABRERA, LUIS

PUESTO DE TRABAJO:
Técnico de Deportes
Consejero Delegado de Contr. Pública, Dep. Transp. Movilidad y Comunicaciones

FECHA DE FIRMA:
26/07/2023
26/07/2023

HASH DEL CERTIFICADO:
BAAA16108090AB3E6B2A000A094F4B300D065C26
DEE7D197F661C2EAAAB12D0F25F64251DF0934BB9

Firmado Digitalmente en el Cabildo de Fuerteventura - <https://sede.cabildofuerteventura.es> - Código Seguro de Verificación: 356001DOC2E635C1EFE95EA541A5

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El objeto de las presentes Bases es regular la concesión de subvenciones en materia de deportes, en régimen de concurrencia competitiva, que otorga la Consejería de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en las líneas y categorías estipuladas en el PES, basándose en los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Artículo 2. Finalidad.

La finalidad de las presentes ordenanza específica es fijar los criterios y procedimiento de concesión anual o plurianual (anualidades máximas dentro del periodo de vigencia del PES) para otorgar ayudas dinerarias a los diferentes agentes deportivos de Fuerteventura, con cargo al Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, para promocionar de manera efectiva la actividad físico-deportiva y crear hábitos de vida saludable en la población insular.

Artículo 3. Líneas y Categorías de las Subvenciones.

En cualquier caso, podrán convocarse indistintamente, las líneas y categorías de subvención citadas. En virtud del PES de la Consejería de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura para el periodo 2024-2026 las líneas generales y las categorías de subvención son las siguientes:

3.1.- Líneas generales de subvención:

- **Línea 1: Promoción del deporte.** Programas, proyecto o eventos deportivos cuyo objetivo es promover y fomentar todo tipo de actividad física, deportiva, recreativa y formativa que, mediante una participación organizada, se realice con objetivos relacionados con la mejora de la condición física, psíquica y emocional, con la consecución de resultados en competiciones deportivas, con la adquisición de hábitos deportivos o con la ocupación activa del tiempo de ocio.
- **Línea 2: Instalaciones deportivas.** Conjunto de obras y servicios necesarios para la puesta en funcionamiento de cualquier complejo, instalación o espacio deportivo, incluidas vías de acceso, aparcamientos, acometidas de agua y electricidad, telefonía, alcantarillado, servicios de limpieza, servicios de control de accesos, servicios de telecontrol y vigilancia u otros similares.
- **Línea 3: Material o Bienes inventariables deportivos y complementarios a la actividad deportiva.** Conjunto de materiales o bienes deportivos con existencia física, que deberá constar en el patrimonio de una entidad, institución, persona física, etc. y no son destinados a comerciar directamente con ellos sino al desarrollo del **conjunto** (directa o indirectamente) de la práctica deportiva, siempre que la duración de dicho material sea superior a los dos (2) años.
- **Línea 4: Equipos y Medios electrónicos:** Mecanismo, instalación, equipamiento, herramienta o sistema tecnológico que permite producir, almacenar, transmitir, imprimir o intercambiar documentos, datos e información de forma automatizada.

3.2.- Categorías de subvención:

- **Categoría 1: Entidades Locales (Ayuntamientos de Fuerteventura) o Mancomunidades:** de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local (LRSAL).
- **Categoría 2: Entidades Deportivas:** En virtud de lo establecido en la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, las asociaciones privadas formadas tanto por personas físicas como jurídicas, dotadas de personalidad jurídica

propia y capacidad de obrar, con sede en Fuerteventura, que tengan por objeto primordial el fomento y la práctica del deporte y figuren inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

- **Categoría 3: Deportistas individuales con licencia Independiente:** cualquier persona física que, individualmente, compita o participe en competiciones oficiales de cualquier modalidad deportiva de deportes individuales, con licencia independiente y residente en la isla de Fuerteventura.
- **Categoría 4: Eventos Deportivos:** aquellas manifestaciones o espectáculos del deporte, de carácter singular, que se organicen con una finalidad competitiva o de ocio en instalaciones deportivas convencionales o no, y en los que exista afluencia de público y difusión a través de los medios de comunicación.
- **Categoría 5: Federaciones Deportivas Insulares, Federaciones Deportivas Canarias con Delegaciones en Fuerteventura:** son entes asociativos de segundo grado, que organizan, promueven y reglamentan, dentro de su ámbito de incidencia territorial (sólo Fuerteventura), uno o varios deportes, con el fin de que quienes sean agentes activos implicados en el mismo puedan desarrollarlo y llevarlo a la práctica.
- **Categoría 6.- Entidades Deportivas de atención especial de deportes colectivos:** En virtud de lo establecido en la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, las asociaciones privadas formadas tanto por personas físicas como jurídicas, dotadas de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, con sede en Fuerteventura, que tengan por objeto primordial el fomento y la práctica del deporte y figuren inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, que merezcan una atención especial por sus logros y categoría deportiva, además por sus proyectos de profesionalización y empleabilidad y participen en competición oficial federada, sin considerar las ligas profesionales (1ª y 2ª división de fútbol masculina y Liga ACB de baloncesto).
- **Categoría 7: Entidades/Asociaciones/Fundaciones no deportivas con sede en Fuerteventura, Colegios profesionales del ámbito social, sanitario y deportivo:** de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias y demás disposiciones complementarias, que se encuentren inscritas en el Registro de Asociaciones de Canarias, dependiente de la Dirección General de Transparencia y Participación Ciudadana del Gobierno de Canarias, y que para el cumplimiento de sus fines figure en sus Estatutos, u objeto la promoción y el fomento del deporte y la actividad física, así como ramas asociadas al mismo que influyan en su mejora, modernización y conocimiento.
- **Categoría 8: Federaciones Deportivas Insulares, Federaciones Deportivas Canarias con Delegaciones en Fuerteventura de Especial Reconocimiento:** son entes asociativos de segundo grado, que organizan, promueven y reglamentan, dentro de su ámbito de incidencia territorial (sólo Fuerteventura), la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los deportes y juegos motores autóctonos y tradicionales, como parte integrante de nuestra cultura y el reconocimiento de la actividad deportiva relacionada con el mar, como expresión de nuestra realidad insular encuadrándose, además, como una de sus líneas prioritarias de actuación y de financiación preferente de esta Consejería de Deportes, de conformidad con la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias y cualquier otra

disposición normativa legal que pudiera ser aprobada durante la vigencia de la presente ordenanza.

- **Categoría 9: Las personas físicas y las personas jurídicas que realicen trabajos, estudios y publicaciones, de Investigación científica y técnica relacionada con la actividad físico-deportiva de Fuerteventura:** que estén radicadas en Fuerteventura y realicen proyectos de investigación en la materia de conformidad con el Preámbulo, apartado II de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.
- **Categoría 10: Deportistas de alto nivel/rendimiento:** radicados en Fuerteventura y empadronados en Fuerteventura (mínimo 2 años). En virtud de lo establecido en el art. 6 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias, se define:
 - l) Deporte de alto nivel: práctica deportiva de interés para el Estado, en tanto que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo, por el estímulo que supone para el fomento del deporte base, y por su función representativa de España en sus selecciones nacionales en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional.
 - m) Deporte de alto rendimiento: se consideran deportistas de alto rendimiento aquellos deportistas que, reuniendo los requisitos establecidos reglamentariamente, sean reconocidos como tales por la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en función de sus resultados, proyección, nivel deportivo, expectativas de progreso e interés para el deporte canario.

Artículo 4. Régimen Jurídico.

Las subvenciones reguladas en las presentes ordenanzas se registrarán por lo dispuesto en las siguientes normas jurídicas o las que las sustituyan:

- a. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- c. Ordenanza General Reguladora de Subvenciones aprobada por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en sesión plenaria de fecha 30 de diciembre de 2004, y publicada en el B.O.P. Las Palmas núm. 23, de fecha 18 de febrero de 2005 y núm. 119, de fecha 02 de octubre de 2020.
- d. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- e. Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.
- f. Decreto 152/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico.
- g. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- h. Ley 40/2015, de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- i. Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.
- j. Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.
- k. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- l. Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.
- m. Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- n. Bases de Ejecución del Presupuesto vigente en el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.
- o. Reglamento de Organización y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.
- p. Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.
- q. Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias.
- r. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- s. Ley 8/21 de 4 junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- t. Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.
- u. Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos.
- v. Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- w. Las restantes normas de derecho administrativo que, en su caso, sean aplicables y en su defecto las normas de derecho privado.

Artículo 5. Financiación o Dotación Presupuestaria.

La cuantía de la subvención que se conceda, se establecerá aplicando los criterios de valoración mencionados en el artículo 10 de las presentes bases, pudiendo alcanzar hasta el 100% del coste de la situación, hecho o actividad a desarrollar por el beneficiario en **las líneas y categorías a las que se presente** y que en cualquier caso no excederá para cada una de ellas, de los **100 puntos** según criterios de valoración del citado artículo, ni del **montante económico máximo** según categoría, ni de los **150.000,00 en su conjunto**-totalidad:

Procedimiento de concesión anual:

El importe de los créditos presupuestarios que han de financiar las ayudas y subvenciones en materia de deportes de la Consejería de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria y se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios destinados a este fin en cada ejercicio/s económico/s que se señalarán en cada convocatoria.

Procedimiento de concesión plurianual (tres anualidades económicas):

El importe de los créditos presupuestarios que han de financiar las ayudas y subvenciones en materia de deportes de la Consejería de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria y se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios destinados a este fin en cada ejercicio/s económico/s que se señalarán en cada convocatoria, con el consiguiente informe de capacidad financiera de gasto plurianual.

Créditos adicionales.

En virtud de lo establecido por la letra a) del apartado 2 del artículo 58 "Aprobación del gasto por una cuantía máxima y distribución entre créditos presupuestarios" del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se cuantifica el máximo de la citada cuantía adicional en el 20% sobre la cuantía inicial y para los casos establecidos en el citado artículo y en los procedimientos:

- Procedimiento de concesión anual para las líneas y categorías convocadas.
- Procedimiento de concesión plurianual: quedará reservado para aquellas solicitudes de Bolsa de Reserva (art.13.9), y nuevas solicitudes, si bien si hubiera cuantía no asignada podrá ser utilizada indistintamente para las líneas y categorías convocadas.

Dentro de los límites señalados en los apartados anteriores, el órgano concedente, con carácter previo a la resolución de concesión podrá distribuir la cuantía no distribuida y hasta el máximo de crédito entre distintos créditos presupuestarios ya que se atribuye la condición de “carácter estimativo” a la distribución presupuestaria inicial.

5.1.- LÍNEA 1: Promoción del Deporte:

- Categoría 1: 60.000,00€: Entidades Locales (Ayuntamientos de Fuerteventura) o Mancomunidades.
- Categoría 2: 25.000,00 €: Entidades Deportivas.
- Categoría 3: 3.000,00 €: Deportistas individuales con licencia Independiente.
- Categoría 4: 12.000,00 €: Eventos Deportivos.
- Categoría 5: 10.000,00 € Federaciones Deportivas Insulares, Federaciones Deportivas Canarias con Delegaciones en Fuerteventura.
- Categoría 6: 25.000,00 €: Entidades Deportivas de atención especial de deportes colectivos.
- Categoría 7: 10.000,00 €: Entidades/Asociaciones/Fundaciones no deportivas de Fuerteventura.
- Categoría 10: 6.000,00€: Deportistas de alto nivel/rendimiento y practicantes de deporte autóctono de alto nivel.

5.2.- LÍNEA 2: Instalaciones deportivas:

- Categoría 1: hasta el 100% de la concesión final de la línea 1. Entidades Locales (Ayuntamientos de Fuerteventura) o Mancomunidades.

5.3.- LÍNEA 3: Material o Bienes inventariables deportivos y complementarios a la actividad deportiva:

- Categoría 1: Hasta el 30% de la concesión final de la línea 1. Entidades Locales (Ayuntamientos de Fuerteventura) o Mancomunidades.
- Categoría 2: Hasta el 30% de la concesión final de la línea 1. Entidades Deportivas.
- Categoría 3: Hasta el 30% de la concesión final de la línea 1. Deportistas individuales con licencia Independiente.
- Categoría 5: Hasta el 30% de la concesión final de la línea 1. Federaciones Deportivas Insulares, Federaciones Deportivas Canarias con Delegaciones en Fuerteventura.
- Categoría 10: Hasta el 30% de la concesión final de la línea 1. Deportistas de alto nivel/rendimiento y practicantes de deporte autóctono de alto nivel.

5.4.- LÍNEA 4: Equipos y medios electrónicos:

- Categoría 2: Hasta el 10% de la concesión final de la línea 1. Entidades Deportivas.
- Categoría 3: Hasta el 10% de la concesión final de la línea 1. Deportistas individuales con licencia Independiente.
- Categoría 5: Hasta el 10% de la concesión final de la línea 1. Federaciones Deportivas Insulares, Federaciones Deportivas Canarias con Delegaciones en Fuerteventura.

- Categoría 9: Hasta el 10% de la concesión final de la línea 1. Investigación científica y técnica.
- Categoría 10: Hasta el 10% de la concesión final de la línea 1. Deportistas de alto nivel/rendimiento y practicantes de deporte autóctono de alto nivel.

Artículo 6. Concurrencia competitiva y plazo de ejecución.

- a. Las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza se otorgarán siguiendo el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva establecido en el Capítulo II del Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- b. El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará de oficio, mediante la correspondiente convocatoria, se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva, realizándose una comparación de las solicitudes presentadas en un único procedimiento, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el artículo 10 de esta ordenanza, a fin de conceder, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios, ya sea con carácter anual o plurianual.
- c. Las subvenciones se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Su gestión se realizará con criterios de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- d. El plazo de ejecución de los proyectos o actividades se fijará en cada convocatoria.

Artículo 7. Gastos subvencionables y no subvencionables.

7.1.- Gastos subvencionables:

A estos efectos, se tendrán en cuenta las siguientes especificidades:

7.1.1.- LÍNEA 1: Promoción del Deporte:

- a. **Gastos de la actividad deportiva:** Se denomina gastos de la actividad deportiva aquellos gastos que son necesarios para la ejecución de la actividad deportiva (antes, durante y después) y sin los cuáles no habría actividad deportiva, siempre que se hayan previsto en el presupuesto del proyecto a subvencionar:
 - Gastos federativos: arbitraje-jueces-órganos de control, licencias deportivas, revisiones médicas, inscripciones, etc.
 - Gastos de desplazamiento o transporte: gastos derivados de la participación en las competiciones deportivas, atendiendo al calendario de competición aprobado. Se incluyen cualquier tipo de transporte terrestre (alquiler de vehículos, contratación de empresas de transporte, transporte público, alquiler de grúas, etc.); transporte marítimo de personas y equipamiento deportivo, hasta el 50%; transporte aéreo de personas y equipamiento deportivo hasta un 25% y servicios de agencias de viaje.
 - Gastos de estancia y/o manutención: los gastos de estancia son los realizados en concepto alojamiento cuando se ven obligados a desarrollar la actividad deportiva, atendiendo a calendario de competición, fuera del lugar de residencia del deportista o entidad deportiva. Se incluye: hoteles, albergues,

etc. En cuanto a los gastos de manutención son los realizados en concepto de alimentación destinada a deportistas, se excluyen los productos incompatibles con el deporte (bebidas azucaradas, golosinas, etc.) y se realizan en establecimientos autorizados (supermercados, restaurantes, cafeterías, tiendas de nutrición y suplementos deportivos, etc.).

- **Gastos de vestimenta deportiva:** son los gastos destinados a la adquisición de prendas deportivas que permitan desarrollar la actividad deportiva y/o identificar a colectivos o individuos, dado que deberá tener estampado el logotipo del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.
- b. **Gastos de la actividad no deportiva o Gastos indirectos:** Los gastos indirectos son todos aquellos gastos necesarios para el funcionamiento de la entidad, pero no vinculados directamente con la actividad deportiva:
- **Gastos de personal:** Los gastos de personal subvencionables serán los originados por la contratación del personal directamente vinculado a la ejecución de la actividad subvencionada. Será subvencionable el importe íntegro de los gastos de personal, incluyendo los gastos de Seguridad Social a cargo de la entidad beneficiaria. Se incluyen jugadores, cuerpo técnico, cuerpo administrativo, personal sanitario, etc.
 - **Gastos indirectos:** Los gastos indirectos son todos aquellos gastos necesarios para el funcionamiento de la entidad, pero no vinculados directamente con la actividad deportiva: materiales de oficina (folios, tinta impresora, bolígrafos, etc.), materiales de limpieza (bayetas, productos desinfectantes, fregonas, cepillos, etc.), gastos de asesoría, otros gastos (agua, luz, alquiler, etc.), etc.
 - **Gastos de suministro y/o reparación de equipamiento y/o material deportivo no inventariable:** Son aquellos gastos por la adquisición y/o reparación de equipamiento y/o material deportivo que sufre un “rápido” deterioro por su uso y que no forma parte del inventario (balones, equipaje, conos, guantes, calzado deportivo, etc.).
 - **Gastos de eventos/formación:** Los gastos de eventos son todos aquellos gastos que genera la organización, desarrollo y participación en eventos/formación de carácter deportivo, siempre que se hayan previsto en el presupuesto del proyecto a subvencionar (Planes de seguridad, planes medioambientales, desplazamientos, hospedaje, inscripciones, gastos de profesorado, etc.).
 - **Gastos sanitarios:** Son los gastos destinados a sufragar los costes por la atención de profesionales colegiados del área sanitaria y de seguros que garanticen una práctica deportiva segura y saludable (Servicio de rehabilitación, fisioterapeutas, médicos, reconocimientos médicos, seguro de responsabilidad civil, seguro de accidentes, etc.).

Deporte de alto nivel/rendimiento:

- a) **Gastos de la actividad deportiva:** Se denomina gastos de la actividad deportiva aquellos gastos que son necesarios para la ejecución de la actividad deportiva (antes, durante y después) y sin los cuáles no habría actividad deportiva, siempre que se hayan previsto en el presupuesto del proyecto a subvencionar:

- **Gastos federativos:** arbitraje-jueces-órganos de control, licencias deportivas, revisiones médicas, inscripciones, etc.
- **Gastos de desplazamiento o transporte:** gastos derivados de la participación en las competiciones deportivas, atendiendo al calendario de competición aprobado. Se incluyen cualquier tipo de transporte terrestre (alquiler de vehículos, contratación de empresas de transporte, transporte público, alquiler de grúas, etc.); transporte marítimo de personas y equipamiento deportivo, hasta el 50%; transporte aéreo de personas y equipamiento deportivo hasta un 25% y servicios de agencias de viaje.
- **Gastos de estancia y/o manutención:** los gastos de estancia son los realizados en concepto alojamiento cuando se ven obligados a desarrollar la actividad deportiva, atendiendo a calendario de competición, fuera del lugar de residencia del deportista o entidad deportiva. Se incluye: hoteles, albergues, etc. En cuanto a los gastos de manutención son los realizados en concepto de alimentación destinada a deportistas, se excluyen los productos incompatibles con el deporte (bebidas azucaradas, golosinas, etc.) y se realizan en establecimientos autorizados (supermercados, restaurantes, cafeterías, tiendas de nutrición y suplementos deportivos, etc.).
- **Gastos de vestimenta deportiva:** son los gastos destinados a la adquisición de prendas deportivas que permitan desarrollar la actividad deportiva y/o identificar a colectivos o individuos, dado que deberá tener estampado el logotipo del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

b) Gastos de la actividad no deportiva o Gastos indirectos: Los gastos indirectos son todos aquellos gastos necesarios para el funcionamiento de la entidad, pero no vinculados directamente con la actividad deportiva:

- **Gastos de suministro y/o reparación de equipamiento y/o material deportivo no inventariable:** Son aquellos gastos por la adquisición y/o reparación de equipamiento y/o material deportivo que sufre un "rápido" deterioro por su uso y que no forma parte del inventario (balones, equipaje, conos, guantes, calzado deportivo, etc.).
- **Gastos de eventos/formación:** Los gastos de eventos son todos aquellos gastos que genera la organización, desarrollo y participación en eventos/formación de carácter deportivo, siempre que se hayan previsto en el presupuesto del proyecto a subvencionar (Planes de seguridad, planes medioambientales, desplazamientos, hospedaje, inscripciones, gastos de profesorado, etc.).
- **Gastos sanitarios:** Son los gastos destinados a sufragar los costes por la atención de profesionales colegiados del área sanitaria y de seguros que garanticen una práctica deportiva segura y saludable (Servicio de rehabilitación, fisioterapeutas, médicos, reconocimientos médicos, seguro de responsabilidad civil, seguro de accidentes, etc.).

7.1.2.- LÍNEA 2: Instalaciones deportivas:

Conjunto de obras y servicios necesarios para la puesta en funcionamiento de cualquier complejo, instalación o espacio deportivo, incluidas vías de acceso, aparcamientos, acometidas de agua y electricidad, telefonía, alcantarillado, servicios de limpieza, servicios de control de accesos, servicios de telecontrol y vigilancia u otros similares.

7.1.3.- LÍNEA 3: Material o Bienes inventariables deportivos y/o complementarios a la actividad deportiva:

Conjunto de materiales o bienes deportivos con existencia física, que deberá constar en el patrimonio de una entidad, institución, persona física, etc. y no son destinados a comerciar directamente con ellos, sino al desarrollo del conjunto (directa o indirectamente) de la práctica deportiva, siempre que la duración de dicho material sea de más de dos (2) años.

- a) Adquisición y/o reparación de **material o bienes inventariables deportivos**: que por su precio o carácter mantenga su condición de inventariable o inmovilizado, cuyo objetivo es la adquisición, reparación y/o mejora del material deportivo implícito para la realización de la actividad deportiva. Se entiende por inmovilizado material deportivo, aquel **que** no es susceptible de un rápido deterioro por su uso (no fungible), es decir, aquel del cual se puede hacer uso sin que se consuma por el uso normal para el cual está destinado, la práctica deportiva. Por ejemplo: Juegos de cestas de baloncesto, barcos, pértigas, bicicletas, máquinas de gimnasio, etc.
- b) Adquisición y/o reparación de **material o bienes inventariables complementarios a la actividad deportiva**: que por su precio o carácter mantenga su condición de inventariable o inmovilizado. El inmovilizado material no deportivo es aquel imprescindible para la organización y la práctica deportiva, es decir, aquel del cual se puede hacer uso sin que se consuma por el uso normal para el cual está destinado, y que no se utilice para la práctica directa de un deporte. Son ejemplos de inmovilizado material no deportivo imprescindible para la organización y la práctica deportiva: carro de transporte de barcos, carro de transporte de caballos, cestas de palomas, arcos de meta, pódium, marcadores eléctricos, contenedores para reciclar, desfibriladores, etc.

7.1.4.- LÍNEA 4: Equipos y medios electrónicos:

Adquisición de mecanismos, instalación, equipamiento, herramienta o sistema tecnológico que permite producir, almacenar, transmitir, imprimir o intercambiar documentos, datos e información de forma automatizada, así como programas informáticos para la modernización de la gestión deportiva, el aumento del rendimiento deportivo y la reducción de brecha digital.

7.2.- Gastos no subvencionables:

Quedan **expresamente excluidos** los gastos de los bienes destinados a la venta, las multas y recargos por prórroga o apremio impuestos por las administraciones públicas, y entre otros productos o servicios, que se consideren fuera del orden y decoro deportivo, como pudieran ser el alcohol, tabaco y productos alimenticios incompatibles con los hábitos de vida saludables, especialmente atendiendo las acciones previstas en las leyes Canaria y Estatal del Deporte referente a la prevención del dopaje. Quedarán expresamente excluidos los servicios sanitarios privados que no expongan, bajo el marco de privacidad oportuno, el colegio profesional oficial y número de colegiado/a del prestador, debidamente desglosado por sesiones, citas, revisiones y precios unitarios y lo establecido en el art. 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8. Beneficiarios: requisitos y obligaciones.

Los beneficiarios son las personas físicas o jurídicas que se encuentra en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en la que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

8.1.- Beneficiarios:

Tendrán la consideración de beneficiarios:

1. **Los deportistas individuales con licencia independiente** residentes en la isla de Fuerteventura y empadronados en Fuerteventura (mínimo 2 años), cuya actividad no se realice con carácter colectivo, y que compitan de manera individual en competiciones federadas oficiales.
2. **Entidades deportivas con sede en la Isla:** En virtud de lo establecido en la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, las asociaciones privadas formadas tanto por personas físicas como jurídicas, dotadas de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, con sede en Fuerteventura, que tengan por objeto primordial el fomento y la práctica del deporte. Las entidades deportivas se clasifican en clubes deportivos, grupos de recreación físico-deportiva, clubes y grupos de recreación físico-deportiva registrados por entidades no deportivas, agrupaciones deportivas y federaciones deportivas, incluidas las insulares y las dedicadas a los deportes y juegos autóctonos y tradicionales. Se excluyen las sociedades anónimas deportivas.
3. **Entidades locales (ayuntamientos de Fuerteventura) o Mancomunidades:** de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local (LRSAL). En virtud de lo estipulado en el art. 11.i. Competencias de los cabildos insulares de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias: *“Colaborar en el desarrollo de las actividades que sean competencias deportivas de los ayuntamientos de sus respectivas islas a solicitud de estos.”*
4. **Las federaciones deportivas insulares o federaciones deportivas canarias con delegaciones en Fuerteventura:** Son entes asociativos de segundo grado, que organizan, promueven y reglamentan, dentro de su ámbito de incidencia territorial (sólo Fuerteventura), uno o varios deportes, con el fin de que quienes sean agentes activos implicados en el mismo puedan desarrollarlo y llevarlo a la práctica. En ningún caso para prestar auxilio económico a sus afiliados.
5. **Entidades deportivas de atención especial de deportes colectivos:** las asociaciones privadas formadas tanto por personas físicas como jurídicas, dotadas de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, con sede en Fuerteventura, que merezcan una atención especial por sus logros y categoría deportiva, además por sus proyectos de profesionalización y empleabilidad y participen en competición oficial federada, sin considerar las ligas profesionales (1ª y 2ª división de fútbol masculina y Liga ACB de baloncesto). Las entidades deportivas se clasifican en clubes deportivos, grupos de recreación físico-deportiva, clubes y grupos de recreación físico-deportiva registrados por entidades no deportivas, agrupaciones deportivas y federaciones deportivas, incluidas las insulares y las dedicadas a los deportes y juegos autóctonos y tradicionales. Se excluyen las sociedades anónimas deportivas.

6. **Entidades/Asociaciones/Fundaciones no deportivas con sede en Fuerteventura, Colegios profesionales del ámbito social, sanitario y deportivo:** que se encuentren inscritas en el Registro de Asociaciones de Canarias, dependiente de la Dirección General de Transparencia y Participación Ciudadana del Gobierno de Canarias y que para el cumplimiento de sus fines figure en sus Estatutos u objeto la promoción y el fomento del deporte y la actividad física, así como las ramas asociadas al mismo que influyen en su mejora, modernización y conocimiento.

7. **Eventos deportivos:** Aquellas manifestaciones o espectáculos del deporte, de carácter singular, que se organicen con una finalidad competitiva o de ocio en instalaciones deportivas convencionales o no, y en los que exista afluencia de público y difusión a través de los medios de comunicación. Deberán desarrollarse en el ámbito geográfico insular (Fuerteventura) y organizado por:

- Entidades deportivas.
- Entidades Locales (Aytos. de Fuerteventura).
- Las federaciones deportivas insulares o federaciones deportivas canarias con delegaciones en Fuerteventura
- Entidades/asociaciones/fundaciones que entre sus fines se encuentre el deporte y la actividad física y tengan su domicilio social en la Isla de Fuerteventura.

Para ser beneficiario deberá obtener una puntuación mínima de **60 puntos** atendiendo a los criterios de valoración estipulados en las presentes bases.

8. **Deportistas de alto nivel/rendimiento:** cualquier persona física que compita o participe en competiciones oficiales de cualquier modalidad deportiva, con licencia por Entidades con sede en la Isla o con licencia por Entidades sin sede en la Isla, ésta última hasta un máximo de 3 convocatorias consecutivas o 5 alternativas, residente y empadronados en la isla de Fuerteventura (mínimo 2 años), y que por motivos deportivos (resultados o logros) o desplazado/a por motivos de estudios acrediten su inclusión en programas de tecnificación deportiva y planes especiales de preparación por el Consejo Superior de Deportes, por la consejería competente en materia de deporte de la Comunidad Autónoma de Canarias o su Federación en planes de Tecnificación.

8.2.- Beneficiarios: Requisitos

Podrán obtener la condición de beneficiarios de la subvención, el solicitante que reúna los siguientes requisitos generales:

- a) Ser natural de Fuerteventura o acreditar su residencia/empadronamiento continuada en este Isla, al menos en los dos últimos años.
- b) Presentar la documentación estipulada en el artículo 12 de la presente ordenanza.
- c) Estar en posesión de los documentos identificativos en vigor (D.N.I./N.I.E. del representante de la entidad, N.I.F. de la entidad, estatutos, etc.).
- d) Estar al corriente de sus obligaciones registrales, datos actualizados de cargos directivos de la entidad, cuentas, modalidades, etc., con el Registro de Entidades Deportivas de Canarias dependiente de la Dirección General de Deportes de la

- Comunidad Autónoma de Canarias. En el caso de las **Entidades/Asociaciones/Fundaciones no deportivas de Fuerteventura**, estar inscritas en el Registro de Asociaciones de Canarias, dependiente de la Dirección General de Transparencia y Participación Ciudadana del Gobierno de Canarias y estar al corriente de sus obligaciones registrales, con los datos actualizados (datos de cargos directivos de la entidad, cuentas, modalidades, etc.) y que para el cumplimiento de sus fines figure en sus Estatutos la promoción y el fomento del deporte y la actividad física.
- e) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias (Hacienda Autonómica y Hacienda Estatal), con la Seguridad Social y Certificado de Situación de Censo de Actividades Económicas de la Agencia Tributaria.
 - f) No ser deudoras por resolución de procedencia de reintegro, que no tenga pendientes justificaciones de subvenciones concedidas con anterioridad y estar al corriente con las obligaciones de pago con este Cabildo, en el momento de la concesión (artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.).
 - g) Conocer la obligación de informar a los posibles terceros cuyos datos personales vaya a aportar durante el procedimiento administrativo de subvención, de la comunicación de esos datos al Cabildo y de su tratamiento por parte de esta administración, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos (DOUE nº 119, de 04.05.2016) y que dispongo, en su caso, el consentimiento o autorización para el tratamiento de sus datos por parte del Cabildo, que estará disponible a requerimiento del Cabildo en cualquier momento, eximiendo a esta administración de cualquier responsabilidad por dicho incumplimiento.
 - h) Obtener y en su caso acreditar cuantas autorizaciones sean precisas para la realización de la actividad subvencionada y cumplir sus determinaciones.
 - i) En materia de seguridad, para la realización de eventos, cumplir con los requisitos exigidos por la LEY 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias (en adelante L.A.F.D.C.); la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias; así como por el Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos.
 - j) En el supuesto de requerir contratación de personal, el beneficiario deberá obtener, y en su caso acreditar, certificados negativos del Registro Central de Delincuentes Sexuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
 - k) Certificado de la Entidad/Asociación, designando la **figura del Delegado o Delegada de protección** al que las personas menores de edad puedan acudir para expresar sus inquietudes y quien se encargará de la difusión y el cumplimiento de los protocolos establecidos, así como de iniciar las comunicaciones pertinentes en los casos en los que se haya detectado una situación de violencia sobre la infancia o la adolescencia, atendiendo a lo establecido en el art. 48.1.c de la ley 8/21 de 4 junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
 - l) Asumir la responsabilidad (civil, laboral, etc.) que se derive de la realización de la actividad subvencionada, quedando el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura exonerado de cualquier responsabilidad.
 - m) Cuando el destino de los fondos públicos, en parte, recaiga sobre miembros de la Junta Directiva se deberá presentar solicitud expresa del beneficiario/os advirtiendo del montante del mismo y porcentaje con respecto al proyecto económico total, si bien, no podrá ser superior el 20% de la cantidad otorgada, y deberán cumplir con lo dispuesto en el art. 29.7 d) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. **(Anexo V).**
 - n) Ejecutar, en su totalidad, el calendario deportivo establecido por la correspondiente Federación Deportiva.

8.3.- Beneficiarios: Obligaciones

Los beneficiarios, de forma general, deben cumplir con lo establecido en el art. 14, "Obligaciones de los beneficiarios", de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones", y estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar, en su totalidad, el proyecto o la actividad o la competición que fundamentó la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el Excmo. Cabildo de Fuerteventura, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.
- c) Facilitar toda la información que le sea debidamente requerida por el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y someterse a las actuaciones de comprobación y control relacionadas con las subvenciones concedidas.
- d) Comunicar al Excmo. Cabildo de Fuerteventura la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier otra administración pública o institución privada.
- e) Acreditar, mediante certificado, estar al corriente de sus obligaciones tributarias (Hacienda Autónoma y Hacienda Estatal), con la Seguridad Social y Certificado de Situación de Censo de Actividades Económicas de la Agencia Tributaria.
- f) Estar en posesión del oportuno certificado, con los datos actualizados (datos de cargos directivos de la entidad, cuentas, modalidades, etc.), emitido por el órgano competente: Registro de Entidades Deportivas de Canarias o Registro de Asociaciones de Canarias, dependientes de la Dirección General de Deportes y de la Dirección General de Transparencia y Participación Ciudadana del Gobierno de Canarias, respectivamente.
- g) Comunicar al Excmo. Cabildo de Fuerteventura, cualquier eventualidad en el desarrollo de la actividad subvencionada, en el momento que se produzca.
- h) Conservar los documentos justificativos de la realización del proyecto o actividad subvencionada, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.
- i) Proceder al reintegro de la subvención concedida en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- j) La adquisición de material u obras objeto de la subvención, se registrará por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- k) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención.
- l) Presentar la aceptación expresa de la subvención en el plazo que se establezca en cada convocatoria, o en su caso las alegaciones/reclamaciones oportunas. **(Anexo III).**
- m) **INVITACIONES, ACREDITACIONES y PUBLICIDAD EN ACTOS OFICIALES**
El beneficiario se compromete a realizar invitación formal por cualquiera de los medios establecidos al efecto, y de efectividad probada para invitar oficialmente a cualquier acto de presentación o inauguración organizado con motivo de objeto de la subvención.
PUBLICIDAD EN ACTOS OFICIALES
El beneficiario se compromete a realizar invitación formal a Entrevistas, presentaciones, ruedas de prensa o similares en que participe u organice el beneficiario de la subvención.
PUBLICIDAD EN EL RECINTO DEPORTIVO
El Servicio de Deportes tendrá publicidad ubicada en el recinto deportivo de objeto de la subvención.
OTRO MATERIAL PUBLICITARIO
En el programa promocional y en todo el material publicitario que realice el beneficiario con motivo de la temporada deportiva, incluirá los logotipos que se le facilite.

PAGINA WEB, REDES SOCIALES U OTROS CANALES DE DIFUSIÓN

Los beneficiarios de subvenciones que tengan página web, redes sociales u otros canales de difusión estarán obligados a la inclusión de la identidad corporativa gráfica del Excmo. Cabildo de Fuerteventura y establecer un enlace de interés con la página del Cabildo de Fuerteventura.

- n) Con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del proyecto, las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto del mismo, tanto en su forma como en su duración, estableciendo, en todo caso, como obligatoria la inclusión de la identidad corporativa gráfica del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, instalaciones deportivas, ropa deportiva o bien en menciones realizadas en medios de comunicación:

La utilización de la imagen institucional del Excmo. Cabildo de Fuerteventura deberá limitarse estrictamente a la finalidad de dar a conocer el carácter subvencionado de la actividad. Cuando la entidad perceptora de la subvención exhiba su propio logotipo, el del Excmo. Cabildo de Fuerteventura deberá figurar con el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad.

Se hará constar explícitamente, en toda la publicidad escrita, on line, radiofónica, gráfica o audiovisual que se realice de la actividad subvencionada la leyenda **“Programa de Ayuda al Deporte Insular. Cabildo de Fuerteventura”**.

La entidad perceptora de la subvención, podrá obtener la identidad corporativa del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en su página web (<http://www.cabildofuer.es/cabildo/el-cabildo/identidad-corporativa/>) y será la siguiente:

Los deportistas individuales con licencia independiente, Entidades deportivas con sede en la Isla, Entidades locales (ayuntamientos de Fuerteventura), Entidades/Asociaciones/Fundaciones no deportivas y Eventos deportivos deberán mostrar la siguiente identificación gráfica (incluida escala de grises):



Las federaciones deportivas insulares o federaciones deportivas canarias con delegaciones en Fuerteventura, Entidades deportivas de atención especial de deportes colectivos y Deportistas de alto nivel/rendimiento deberán mostrar las siguientes identificaciones gráficas (incluidas escala de grises):



Será el Órgano Colegiado del procedimiento quien establezca los oportunos mecanismos de seguimiento para con estas obligaciones en cada convocatoria, y en su defecto dicha imagen corporativa podrá determinarse en cada convocatoria atendiendo a lo que disponga el gabinete de imagen de la Corporación.

Artículo 9. Compatibilidades e incompatibilidades y la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Las ayudas que otorga la **Consejería de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura** presentan incompatibilidad con cualesquiera otras subvenciones que otorgue la citada Consejería, siempre y cuando tengan la misma finalidad, sino serán compatible. Así mismo, serán compatible con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales en la misma anualidad, siempre y cuando el conjunto de ellas no supere el 100% del coste de la actividad desarrollada (artículo 19.3 de la LGS).

Si de los datos aportados por el/la beneficiario/a con posterioridad a la resolución de la convocatoria, o por aquellos que conozca la Institución Insular en el ejercicio de sus funciones de inspección y control, se constata que el importe de las subvenciones concedidas excede del coste de la actividad subvencionada, se minorará a prorrata la aportación del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, iniciándose, si se hubiese recibido el importe anticipado, el correspondiente expediente de reintegro.

Si la concesión de la subvención se ha efectuado en base a los datos aportados por el/la beneficiario/a sobre subvenciones solicitadas, y con posterioridad a la resolución de la convocatoria se comunica la concesión de una subvención por importe inferior al solicitado, ello no creará derecho alguno a favor del beneficiario, no procediéndose a la revisión del importe de la subvención concedida por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

Igualmente, presenta compatibilidad entre las líneas y categorías, que figuran en la presente Ordenanza, pudiendo obtener el importe máximo establecido en cada una de ellas, según establezca la correspondiente convocatoria.

Cuando las actuaciones hayan sido financiadas, además de con esta subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación del gasto el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actuaciones subvencionadas.

En virtud de lo estipulado en el punto 5 del artículo 21 -Deportistas de alto rendimiento y practicantes de deporte autóctono de alto nivel- de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias, *"la condición de deportista de alto rendimiento de Canarias será compatible con la de alto nivel del Estado e incompatible con el reconocimiento de una condición similar en otra comunidad o ciudad autónoma."*

La presentación de documentación justificativa fuera de plazo, dará lugar automáticamente a la reducción del 20% de la cuantía concedida.

El incumplimiento de la obligación de publicitar la subvención concedida dará lugar a la reducción de derecho de cobro de la subvención en un 20%.

La falta de presentación de la documentación justificativa en los plazos de requerimiento en el periodo de apertura del muestreo producirá la pérdida total 100% del derecho de cobro o por la no realización de la actividad objeto de la subvención conforme a la documentación presentada.

Se perderá el derecho al cobro parcial de la subvención cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación o finalidad otras subvenciones o ayudas públicas o privadas, que sumadas a las del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, superen el porcentaje de los costes totales, así como por considerarse incompleta la justificación aportada, en tal caso se recalculará la subvención de acuerdo al porcentaje concedido sobre el presupuesto inicial.

La pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención será declarada por el órgano concedente. Las causas de nulidad y anulabilidad serán las determinadas en las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 36 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 10. Criterios de valoración de la subvención.

Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los criterios objetivos que se establezca en las presentes ordenanza:

10.1.- LÍNEA 1: Promoción del Deporte:

- **Categoría 1: Entidades Locales (Ayuntamientos de Fuerteventura) o Mancomunidades:** de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local (LRSAL).

a) Programas o proyectos de participación atendiendo al número de usuarios directos. Hasta 30 puntos de un total de 100 posibles. PARTICIPACIÓN		
- Por número de participantes y/o usuarios directos: entre 1 y 100.	puntos	10
- Por número de participantes y/o usuarios directos: entre 101 y 200.	puntos	20
- Por número de participantes y/o usuarios directos: más de 200.	puntos	30
b) Programas o proyectos destinados a la organización de eventos deportivos o actividades deportivas (concentraciones, actos puntuales, etc.). Hasta 20 puntos de un total de 100 posibles. ORGANIZACIÓN DE EVENTOS		
- Por ser organizador de 1 evento deportivo.	puntos	10
- Por ser organizador de entre 2 y 4 eventos deportivos (ambos inclusive).	puntos	15
- Por ser organizador de actividades relacionadas con los deportes y juegos motores autóctonos y tradicionales de Canarias que contribuyan a fortalecer la identidad propia y actividades deportivas relacionadas con el mar, como expresión de nuestra realidad insular.	puntos	20
c) La promoción de la actividad deportiva, en su ámbito territorial, entre los colectivos de especial atención señalados en el artículo 3 de Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias. Hasta 15 puntos de un total de 100 posibles ACTIVIDAD DEPORTIVA		
- Por programas de actividades físico-deportivas destinada a las personas mayores en pro de un envejecimiento activo saludable o a la promoción y fomento de la práctica de la actividad física y el deporte de las personas con diversidad funcional, procurando eliminar cuantos obstáculos se pongan a su plena integración.	puntos	15
d) Se valorará la convocatoria anual de subvenciones destinadas al fomento de actividades deportivas federadas y recreativas. Hasta 15 puntos de un total de 100 posibles. SUBVENCIONES DEPORTIVAS		
- Disponibilidad presupuestaria hasta 75.000,00€.	puntos	05
- Disponibilidad presupuestaria entre 75.001,00€ y 150.000,00€	puntos	10
- Disponibilidad presupuestaria más de 150.001,00€	puntos	15
e) Programas o proyectos relacionados con la formación deportiva. Hasta 10 puntos de un total de 100 posibles. FORMACIÓN		
- Por ser organizador de hasta 2 acciones formativas: charlas, cursos, jornada y congresos.	puntos	05
- Por ser organizador de acciones formativas relacionadas con protocolos frente a la violencia en el ámbito deportivo y de ocio, deporte sostenible, etc.	puntos	10
f) Programas o proyectos de carácter deportivo especiales por su calidad y singularidad. Hasta 10 puntos de un total de 100 posibles. OTRAS CONSIDERACIONES ESPECIALES		
- Por ser organizador de programas o proyectos de carácter deportivo con objetivos sociales, medioambientales, etc.	puntos	05
- Por tener implantado el Protocolo de actuación frente a la violencia en el ámbito deportivo y de ocio (Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, Artículo 47. Protocolos de actuación frente a la violencia en el ámbito deportivo y de ocio.).	puntos	10

- Categoría 2: Entidades Deportivas:** En virtud de lo establecido en la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, las asociaciones privadas formadas tanto por personas físicas como jurídicas, dotadas de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, con sede en Fuerteventura, que tengan por objeto primordial el fomento y la práctica del deporte y figuren inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

a) Programas o proyectos de participación en competiciones oficiales en cualquiera de las modalidades deportivas y ámbito territorial, atendiendo al número de licencias federativas costeadas. Hasta 35 puntos de un total de 100 posibles. LICENCIAS FEDERATIVAS		
*1-10 licencias	puntos	1
*11-25 licencias.	puntos	5
*26-50 licencias.	puntos	10
*51-75 licencias.	puntos	20
*76-100 licencias	puntos	22,5
*101-125 licencias.	puntos	25
*126-150 licencias	puntos	27,5
*151-175 licencias.	puntos	30
*176-200 licencias	puntos	32,5
*Más de 201 licencias.	puntos	35
b) Programas o proyectos destinados a la organización de eventos deportivos. Hasta 20 puntos de un total de 100 posibles. ORGANIZACIÓN DE EVENTOS		
*Por organización de eventos deportivos en Fuerteventura de carácter no federado.	puntos	10
* Por organización de eventos deportivos en Fuerteventura de carácter federado.	puntos	20
c) La actividad física y el deporte en la Comunidad Autónoma de Canarias tiene la consideración de actividad de interés general que cumple funciones sociales, educativas, salud y de respeto al medio ambiente. Hasta 15 puntos de un total de 100 posibles. ACTIVIDAD DEPORTIVA EDUCATIVA-SOCIAL-MEDIO AMBIENTAL-SALUD		
- Por ser organizador de programas o proyectos deportivos que incidan particularmente en la participación de colectivos que merezcan atención específica, igualdad efectiva, diversidad e inclusión, así como, programas que se adapten a las limitaciones de los recursos naturales y a los principios del desarrollo sostenible y del respeto a los valores de la naturaleza.	puntos	15
d) Programas o proyectos cuyo objetivo es el reconocimiento y fomento del deporte como elemento integrante de nuestra cultura, la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los deportes y juegos motores autóctonos y tradicionales, y el reconocimiento de la actividad deportiva relacionada con el mar, como expresión de nuestra realidad insular. Hasta 15 puntos de un total de 100 posibles. DEPORTES Y JUEGOS MOTORES AUTÓCTONOS Y TRADICIONALES DE CANARIAS Y LOS DEPORTES RELACIONADOS CON EL MAR		
- A nivel: insular no federado.	puntos	05
- A nivel: insular Federado.	puntos	10
- A nivel: interinsular Federado.	puntos	15
e) Programas o proyectos relacionados con la formación deportiva. Hasta 15 puntos de un total de 100 posibles. FORMACION		
- Por asistencia a charlas, cursos, jornadas y congresos que versen sobre el deporte con colectivos que merezcan atención específica, igualdad efectiva, diversidad e inclusión, protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, estrategia para el plástico en la economía circular, digitalización en las entidades del ecosistema deportivo.	puntos	2,5
- Por aprovechamiento de charlas, cursos, jornadas y congresos que versen sobre el deporte con colectivos que merezcan atención específica, igualdad efectiva, diversidad e inclusión, protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, estrategia para el plástico en la economía circular, digitalización en las entidades del ecosistema deportivo.	puntos	5
- Por organización de: charlas, cursos, jornadas y congresos de carácter oficial de inscripciones abiertas a todo el público interesado.	puntos	10
- Por asistencia a formación oficial que acredite la cualificación para impartir enseñanzas deportivas.	puntos	15

- **Categoría 3: Deportistas individuales con licencia Independiente:** cualquier persona física que, individualmente, compita o participe en competiciones oficiales de cualquier modalidad deportiva de deportes individuales, con licencia independiente y residente en la isla de Fuerteventura.

a) Coste de licencia federativa. Hasta 10 puntos de un total de 100 posibles. LICENCIAS FEDERATIVAS		
- Hasta 200€ de coste de la licencia deportiva.	puntos	5
- 201€ o más de coste de la licencia deportiva.	puntos	10
b) Programas o proyectos destinados a la participación en eventos deportivos de ámbito federado auspiciados por los organismos oficiales del Consejo Superior de Deportes, Federaciones Deportivas Nacionales reconocidas y sus organismos oficiales correspondientes. Hasta 15 puntos de un total de 100 posibles. PARTICIPACIÓN EN EVENTOS		
* Por participar en un evento deportivo federado.	puntos	2
* Por participar en dos o más evento deportivo federado.	puntos	4
- Por participar en un evento deportivo federado de carácter AUTONÓMICO oficial clasificatorio para ranking Canarias.	puntos	6
* Por participar en un evento deportivo federado de carácter NACIONAL oficial clasificatorio para ranking España.	puntos	8
- Por participar en más de un evento deportivo federado de carácter NACIONAL oficial clasificatorio para ranking España.	puntos	12
- Por participar en un evento deportivo federado de carácter INTERNACIONAL oficial clasificatorio para ranking Europeo o Mundial.	puntos	15
c) Por el logro deportivo y campeonatos obtenidos de ámbito federado auspiciados por los organismos oficiales del Consejo Superior de Deportes, Federaciones Deportivas Nacionales reconocidas y sus organismos oficiales correspondientes. Hasta 35 puntos de un total de 100 posibles. LOGROS DEPORTIVOS		
- Por acreditar estar en posesión del actual título de campeón de la modalidad y categoría de ámbito Autonómico Canarias.	puntos	5
- Por acreditar estar clasificado en la posición 3º del campeonato de la modalidad y categoría de ámbito Nacional España.	puntos	10
- Por acreditar estar clasificado en la posición 2º del campeonato de la modalidad y categoría de ámbito Nacional España.	puntos	15
- Por acreditar estar en posesión del actual título de campeón de la modalidad y categoría de ámbito Nacional España.	puntos	20
- Por acreditar estar clasificado en la posición 3º del campeonato de la modalidad y categoría de ámbito Europa o Mundial.	puntos	25
- Por acreditar estar clasificado en la posición 2º del campeonato de la modalidad y categoría de ámbito Europa o Mundial.	puntos	30
- Por acreditar estar en posesión del actual título de campeón de la modalidad y categoría de ámbito Europa o Mundial.	puntos	35
d) Programas o proyectos relacionados con la formación deportiva. Hasta 10 puntos de un total de 100 posibles. FORMACION		
*Por asistencia a: charlas, cursos, jornadas y congresos de carácter oficial.	puntos	2,5
*Por asistencia a charlas, cursos, jornadas y congresos que versen sobre el deporte con colectivos que merezcan atención específica, igualdad efectiva, diversidad e inclusión.	puntos	5
*Por asistencia a formación oficial que acredite la cualificación para impartir enseñanzas deportivas.	puntos	10
e) Nombramiento por el Consejo Superior de Deportes OTRAS CONSIDERACIONES ESPECIALES		
*Por acreditar la inclusión en programas de tecnificación deportiva y planes especiales de preparación de las Federaciones Deportivas.	puntos	10
*Por acreditar la consideración de deportista de alto rendimiento por el Consejo Superior de Deportes	puntos	25

- **Categoría 4: Eventos Deportivos:** aquellas manifestaciones o espectáculos del deporte, de carácter singular, que se organicen con una finalidad competitiva o de ocio en instalaciones deportivas convencionales o no, y en los que exista afluencia de público y difusión a través de los medios de comunicación.

a) Proyecto económico. Hasta 15 puntos de un total de 100 posibles. MEMORIA-PROYECTO ECONÓMICO		
*Entre 10.000,00 € y 15.000,00 € de proyecto económico.	puntos	5
*Entre 15.000,01€ y 20.000,00 € de proyecto económico.	puntos	10
*Más de 20.000,01 € de proyecto económico.	puntos	15
b) Participación e inscripciones, y nivel deportivo de participantes. Hasta 10 puntos de un total de 100 posibles. PARTICIPACIÓN EN EL EVENTOS		
* Por acreditar de 01 hasta 50 participantes en un evento deportivo no federado.	puntos	2,5
* Por acreditar de 51 hasta 100 participantes en un evento deportivo no federado.	puntos	5
* Por acreditar de 101 hasta 200 participantes en un evento deportivo federado.	puntos	7,5
* Por acreditar más de 201 participantes en un evento deportivo federado.	puntos	10
c) Proyecto de igualdad, prevención de la discriminación en cualquiera de sus formas, de práctica deportiva entre núcleos desfavorecidos, sensibilización medioambiental y huella 0. Hasta 15 puntos de un total de 100 posibles. ACTIVIDAD DEPORTIVA RESPONSABLE		
*Por acreditar concretas medidas de acción en igualdad efectiva entre hombres y mujeres.	puntos	10
*Por acreditar las medidas huella 0 del evento, sensibilización medioambiental y economía circular	puntos	15
d) Programa de reconocimientos, premios e incentivos económicos. Hasta 15 puntos de un total de 100 posibles. PREMIOS E INCENTIVOS		
*Por otorgar incentivos en forma de clasificatorios valederos para competiciones de rango superior (acceso a campeonatos, promoción deportiva, etc...).	puntos	7,5
*Por acreditar que la recaudación del evento se destina a proyectos sociales (50% o superior)	puntos	10
*Por otorgar incentivos económicos inferiores al 10% del presupuesto del evento.	puntos	12,5
*Por otorgar incentivos económicos superiores al 10% del presupuesto del evento.	puntos	15
e) Tipo de entidad organizadora, sin ánimo de lucro, con sede en la isla de Fuerteventura. Hasta 20 puntos de un total de 100 posibles. ENTIDADES ORGANIZADORAS		
Entidades/asociaciones/fundaciones que entre sus fines se encuentre el deporte y la actividad física y tengan su domicilio social en la Isla de Fuerteventura.	puntos	5
Entidades Locales (Aytos. de Fuerteventura).	puntos	10
Las federaciones deportivas insulares o federaciones deportivas canarias con delegaciones en Fuerteventura	puntos	15
Entidades deportivas.	puntos	20
f) Tipo de ámbito donde se celebra el evento deportivo. Hasta 20 puntos de un total de 100 posibles. ÁMBITO DE CELEBRACIÓN		
* Por celebrar el evento deportivo en instalaciones estandarizadas de uso deportivo al aire libre o cubierta.	puntos	5
* Por celebrar el evento deportivo en espacios no estandarizados públicos, privados y naturales al aire libre susceptibles de alojar el evento deportivo y cuyo ámbito geográfico de celebración abarca un municipio de Fuerteventura.	puntos	10
* Por celebrar el evento deportivo en espacios no estandarizados públicos, privados y naturales susceptibles de alojar el evento deportivo y cuyo ámbito geográfico de celebración abarca dos o más municipios de Fuerteventura.	puntos	15

- Categoría 5: Federaciones Deportivas Insulares, Federaciones Deportivas Canarias con Delegaciones en Fuerteventura:** son entes asociativos de segundo grado, que organizan, promueven y reglamentan, dentro de su ámbito de incidencia territorial (sólo Fuerteventura), uno o varios deportes, con el fin de que quienes sean agentes activos implicados en el mismo puedan desarrollarlo y llevarlo a la práctica.

a) Proyecto económico. Hasta 20 puntos de un total de 100 posibles. MEMORIA-PROYECTO ECONÓMICO EN FUERTEVENTURA		
*Hasta 10.000,00 € de proyecto económico.	puntos	5
*Entre 10.000,01€ y 15.000,00 € de proyecto económico.	puntos	10
*Entre 15.000,01€ y 20.000,00 € de proyecto económico.	puntos	15
*Más de 20.000,01 € de proyecto económico.	puntos	20
b) Participación y nivel de inscripciones y participantes. Hasta 20 puntos de un total de 100 posibles. VOLUMEN DEPORTIVO INSULAR		
* Por acreditar hasta 50 licencias deportivas.	puntos	5
* Por acreditar de 51 hasta 100 licencias deportivas.	puntos	10
* Por acreditar hasta 200 licencias deportivas.	puntos	15
* Por acreditar más de 10% de incremento en número de licencias de la anualidad anterior.	puntos	20
c) Proyecto de igualdad, prevención de la discriminación en cualquiera de sus formas, de práctica deportiva entre núcleos desfavorecidos, sensibilización medioambiental y huella 0. Hasta 20 puntos de un total de 100 posibles. ACTIVIDAD DEPORTIVA RESPONSABLE		
* Por acreditar huella 0 y sensibilización medioambiental y por acreditar igualdad efectiva entre hombres y mujeres, y sus concretas medidas de acción, en sus actividades federativas.	puntos	10
*Por acreditar acciones con sus afiliados en lo referente a huella 0 y sensibilización medioambiental e igualdad efectiva entre hombres y mujeres.	puntos	20
d) Programas o proyectos relacionados con la formación deportiva. Hasta 20 puntos de un total de 100 posibles. FORMACION		
*Por organización de charlas, cursos, jornadas y congresos de carácter oficial.	puntos	10
*Por organización de charlas, cursos, jornadas y congresos que versen sobre el deporte con colectivos que merezcan atención específica, igualdad efectiva, diversidad e inclusión.	puntos	15
*Por organización formación oficial que acredite la cualificación para impartir enseñanzas deportivas.	puntos	20
e) Por el carácter de la organización deportiva. Tipo de Entidad Federativa Hasta 20 puntos de un total de 100 posibles. ENTIDADES		
* Por acreditar actuar como Delegaciones Deportivas insulares de Federaciones Canarias.	puntos	05
* Por acreditar actuar como Delegaciones Deportivas insulares de Federaciones Canarias relacionada con el mar.	puntos	10
* Por acreditar actuar como Federaciones Deportivas Insulares.		15
* Por acreditar actuar como Federaciones Deportivas Insulares relacionada con el mar.		20

- Categoría 6.- Entidades Deportivas de atención especial de deportes colectivos:**
En virtud de lo establecido en la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el

deporte de Canarias, las asociaciones privadas formadas tanto por personas físicas como jurídicas, dotadas de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, con sede en Fuerteventura, que tengan por objeto primordial el fomento y la práctica del deporte y figuren inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, que merezcan una atención especial por sus logros y categoría deportiva, además por sus proyectos de profesionalización y empleabilidad y participen en competición oficial federada, sin considerar las ligas profesionales (1ª y 2ª división de fútbol masculina y Liga ACB de baloncesto).

a) Por la participación en competiciones oficiales federadas consideradas de atención especial. 60 puntos de los 100 posibles		
POR PARTICIPACIÓN EN COMPETICIÓN		
* Por participar en una competición superior a la categoría Insular de su actividad deportiva.	puntos	40
* Por participar en una competición superior a la citada en el anterior apartado de su actividad deportiva.	puntos	50
* Por participar en la máxima competición de su categoría deportiva.	puntos	60
b) Por número de desplazamientos a competición oficiales de su categoría. Hasta 20 puntos de un total de 100 posibles.		
DESPLAZAMIENTOS		
*Por acreditar hasta 8 desplazamientos para la participación en la competición federada	puntos	15
*Por acreditar más de 8 desplazamientos para la participación en la competición federada	puntos	20
c) Programas o proyectos relacionados con la profesionalización de la entidad. Hasta 10 puntos de un total de 100 posibles.		
POR LA PROFESIONALIZACIÓN Y EMPLEABILIDAD		
*Por tener la Entidad 1 empleado con contrato de alta en la Seguridad Social a tiempo parcial.	puntos	2,5
*Por tener la Entidad 1 empleado con contrato de alta en la Seguridad Social a tiempo completo.	puntos	5
*Por tener la Entidad 1 o más empleados del Cuerpo Técnico o la plantilla con contrato profesional deportivo de alta en la Seguridad Social a tiempo completo.	puntos	10
d) Programas o proyectos de carácter deportivo por su calidad y singularidad Hasta 10 puntos de un total de 100 posibles.		
OTRAS CONSIDERACIONES ESPECIALES		
*Por tener la Entidad 2 o más equipos en situación de atención especial de deportes colectivos.	puntos	10

- **Categoría 7.- Entidades/Asociaciones/Fundaciones no deportivas con sede en Fuerteventura, Colegios profesionales del ámbito social, sanitario y deportivo:** que se encuentren inscritas en el Registro de Asociaciones de Canarias, dependiente de la Dirección General de Transparencia y Participación Ciudadana del Gobierno de

Canarias y que para el cumplimiento de sus fines figure en sus Estatutos u objeto la promoción y el fomento del deporte y la actividad física, así como las ramas asociadas al mismo que influyan en su mejora, modernización y conocimiento.

a) Programas o proyectos de participación atendiendo al número de usuarios directos. Hasta 30 puntos de un total de 100 posibles.		
PARTICIPACIÓN		
- Por número de participantes y/o usuarios directos: entre 1 y 100.	puntos	10
- Por número de participantes y/o usuarios directos: entre 101 y 200.	puntos	20
- Por número de participantes y/o usuarios directos: más de 200.	puntos	30
b) Programas o proyectos destinados a la organización de eventos deportivos o actividades deportivas (concentraciones, actos puntuales, etc.). Hasta 20 puntos de un total de 100 posibles.		
ORGANIZACIÓN DE EVENTOS		
- Por ser organizador de 1 evento deportivo.	puntos	10
- Por ser organizador de entre 2 y 4 eventos deportivos (ambos inclusive).	puntos	15
- Por ser organizador de actividades relacionadas con los deportes y juegos motores autóctonos y tradicionales de Canarias que contribuyan a fortalecer la identidad propia y actividades deportivas relacionadas con el mar, como expresión de nuestra realidad insular.	puntos	20
c) La promoción de la actividad deportiva, en su ámbito territorial, entre los colectivos de especial atención señalados en el artículo 3 de Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias. Hasta 15 puntos de un total de 100 posibles		
ACTIVIDAD DEPORTIVA		
- Por programas de actividades físico-deportivas destinada a las personas mayores en pro de un envejecimiento activo saludable o a la promoción y fomento de la práctica de la actividad física y el deporte de las personas con diversidad funcional, procurando eliminar cuantos obstáculos se pongan a su plena integración.	puntos	15
d) Se valorará presupuesto anual de la Entidad destinado al fomento de actividades deportivas recreativas. Hasta 15 puntos de un total de 100 posibles.		
SUBVENCIONES DEPORTIVAS		
- Disponibilidad presupuestaria hasta 2.000,00€.	puntos	05
- Disponibilidad presupuestaria entre 2.001,00€ y 4.000,00€	puntos	10
- Disponibilidad presupuestaria más de 4.001,00€	puntos	15
e) Programas o proyectos relacionados con la formación deportiva. Hasta 10 puntos de un total de 100 posibles.		
FORMACIÓN		
- Por ser organizador de hasta 2 acciones formativas: charlas, cursos, jornada y congresos.	puntos	05
- Por ser organizador de acciones formativas relacionadas con protocolos frente a la violencia en el ámbito deportivo y de ocio, deporte sostenible, etc.	puntos	10
f) Programas o proyectos de carácter deportivo especiales por su calidad y singularidad. Hasta 10 puntos de un total de 100 posibles.		
OTRAS CONSIDERACIONES ESPECIALES		
- Por ser organizador de programas o proyectos de carácter deportivo con objetivos sociales, medioambientales, etc.	puntos	05
- Por tener implantado el Protocolo de actuación frente a la violencia en el ámbito deportivo y de ocio (Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Artículo 47. Protocolos de actuación frente a la violencia en el ámbito deportivo y de ocio.).	puntos	10

- Categoría 8: Federaciones Deportivas Insulares, Federaciones Deportivas Canarias con Delegaciones en Fuerteventura de Especial Reconocimiento:** son entes asociativos de segundo grado, que organizan, promueven y reglamentan, dentro de su ámbito de incidencia territorial (sólo Fuerteventura), la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los deportes y juegos motores autóctonos y

tradicionales, como parte integrante de nuestra cultura y el reconocimiento de la actividad deportiva relacionada con el mar, como expresión de nuestra realidad insular encuadrándose, además, como una de sus líneas prioritarias de actuación y de financiación preferente de esta Consejería de Deportes, de conformidad con la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias y cualquier otra disposición normativa legal que pudiera ser aprobada durante la vigencia de la presente ordenanza.

a) Proyecto económico. Hasta 20 puntos de un total de 100 posibles. MEMORIA-PROYECTO ECONÓMICO EN FUERTEVENTURA		
*Hasta 10.000,00 € de proyecto económico.	puntos	5
*Entre 10.000,01€ y 15.000,00 € de proyecto económico.	puntos	10
*Entre 15.000,01€ y 20.000,00 € de proyecto económico.	puntos	15
*Más de 20.000,01 € de proyecto económico.	puntos	20
b) Participación y nivel de inscripciones y participantes. Hasta 20 puntos de un total de 100 posibles. VOLUMEN DEPORTIVO INSULAR		
* Por acreditar hasta 100 licencias deportivas.	puntos	5
* Por acreditar de 101 hasta 200 licencias deportivas.	puntos	10
* Por acreditar hasta 201 hasta 300 licencias deportivas.	puntos	15
* Por acreditar más de 300 licencias deportivas.	puntos	20
c) Proyecto de igualdad, prevención de la discriminación en cualquiera de sus formas, de práctica deportiva entre núcleos desfavorecidos, sensibilización medioambiental y huella 0. Hasta 20 puntos de un total de 100 posibles. ACTIVIDAD DEPORTIVA RESPONSABLE		
* Por acreditar huella 0 y sensibilización medioambiental y por acreditar igualdad efectiva entre hombres y mujeres, y sus concretas medidas de acción, en sus actividades federativas.	puntos	10
*Por acreditar acciones con sus afiliados en lo referente a huella 0 y sensibilización medioambiental e igualdad efectiva entre hombres y mujeres.	puntos	20
d) Programas o proyectos relacionados con la formación deportiva. Hasta 20 puntos de un total de 100 posibles. FORMACION		
*Por organización de charlas, cursos, jornadas y congresos de carácter oficial.	puntos	10
*Por organización de charlas, cursos, jornadas y congresos que versen sobre el deporte con colectivos que merezcan atención específica, igualdad efectiva, diversidad e inclusión.	puntos	15
*Por organización formación oficial que acredite la cualificación para impartir enseñanzas deportivas.	puntos	20
e) Por el carácter de la organización deportiva. Tipo de Entidad Federativa Hasta 20 puntos de un total de 100 posibles. ENTIDADES		
* Por acreditar actuar como Delegaciones Deportivas insulares de Federaciones Canarias.	puntos	10
* Por acreditar actuar como Federaciones Deportivas Insulares.	puntos	20

- **Categoría 9: Investigación científica y técnica:** las personas físicas y las personas jurídicas, que estén radicadas en Fuerteventura y realicen proyectos de investigación en materia relacionada con la actividad físico-deportiva de Fuerteventura de conformidad con el Preámbulo, apartado II de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.

POR SU TEMÁTICA		
* investigación científica o técnica sobre los hábitos alimentarios y deportivos de la población de Fuerteventura.	puntos	100
* investigación científica o técnica de la actividad física en población sensible de Fuerteventura (tercera edad, discapacidad, mujer y deporte, adolescencia y deporte, prevención de enfermedades, etc.)	puntos	75
* investigación científica o técnica del deportista en edad escolar.	puntos	50

- **Categoría 10: Deportistas de alto nivel/rendimiento:** radicados en Fuerteventura y empadronados en Fuerteventura (mínimo 2 años). En virtud de lo establecido en el art. 6 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias, se define:

l) Deporte de alto nivel: práctica deportiva de interés para el Estado, en tanto que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo, por el estímulo que supone para el fomento del deporte base, y por su función representativa de España en sus selecciones nacionales en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional.

m) Deporte de alto rendimiento: se consideran deportistas de alto rendimiento aquellos deportistas que, reuniendo los requisitos establecidos reglamentariamente, sean reconocidos como tales por la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en función de sus resultados, proyección, nivel deportivo, expectativas de progreso e interés para el deporte canario.

POR SU CAPACITACIÓN		
* Por estar en posesión de certificado del nombramiento como deportista de alto rendimiento por el Consejo superior de Deportes.	puntos	100
* Por estar en posesión de certificado del nombramiento como deportista de atención especial/alto rendimiento por la Comunidad Autónoma de Canarias.	puntos	75
* Por estar en posesión de certificado del nombramiento como deportista protegido dentro de los planes de tecnificación de la federación canaria oportuna.	puntos	50

10.2.- Criterios de valoración para LÍNEA 2: Instalaciones deportivas, LÍNEA 3: Material o Bienes inventariables deportivos y complementarios a la actividad deportiva, LÍNEA 4: Equipos y medios electrónicos: los criterios de valoración serán los aportados por los solicitantes de la Línea 1, no pudiendo acceder a estas líneas sin poseer la condición de beneficiario de dicha línea 1.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO

El procedimiento de concesión de las subvenciones tendrá carácter ordinario y se tramitará en régimen de concurrencia en la forma que establece la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, así como en los artículos 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Consejero o la Consejera Insular del Área Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura o en su defecto, por su falta, el Órgano que el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura haya determinado para tal fin en su Reglamento de Organización y Funcionamiento, iniciará el procedimiento mediante convocatoria pública en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas, debiéndose ajustar a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ordenanza General del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

Artículo 11. Publicación de la convocatoria.

La publicación de la convocatoria de subvenciones se realizará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (BOP), así como, web oficial del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y tablón electrónico de la Administración.

Así mismo, el del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura podrá difundir la convocatoria por otros medios que considere oportunos.

En virtud al art. 20.8 a) de la LGS, las convocatorias de subvenciones serán comunicadas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y ésta dará traslado del extracto de la convocatoria al diario oficial correspondiente, siendo causa de anulabilidad si no se sigue el procedimiento indicado.

Artículo 12. Solicitudes.

Se procederá bajo dos posibilidades:

12.1.- De oficio:

En el caso de convocatorias anuales:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 59 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procederá de Oficio por parte del Servicio de Deportes a incorporar la solicitud de la anualidad anterior y todos los anexos y documentación del procedimiento de solicitud anteriormente mencionado, dando por iniciado aquellos expedientes que cumplan con:

- Haber sido beneficiarios consecutivamente en las últimas tres (3) anualidades.
- Haber tramitado telemáticamente en la última anualidad su solicitud.
- Haber justificado adecuadamente mediante expediente de justificación Total o justificación Parcial en porcentaje igual o superior al setenta por ciento (70%) de lo concedido en las últimas tres (3) anualidades.

Se notificará a los anteriores “de Oficio” dicha condición, si bien podrán ser modificadas “de parte” por el solicitante su condición y la documentación obrante de la anualidad anterior, durante el periodo de solicitud, personándose con carácter obligatorio y de forma TELEMÁTICA, en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

En el caso de convocatorias plurianuales:

- Haber sido beneficiarios en la última convocatoria.
- Haber tramitado telemáticamente en la última convocatoria.
- Haber justificado adecuadamente mediante expediente de justificación Total o justificación Parcial en la última convocatoria.

12.2.- De parte:

En el caso de convocatorias anuales:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez publicado el correspondiente extracto de la convocatoria de las subvenciones en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), los/as interesados/as deberán presentar con carácter **obligatorio y de forma TELEMÁTICA**, en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, la solicitud dirigida a la/el Sra./Sr. Consejera/o de Deportes Cabildo Insular de Fuerteventura, y los oportunos anexos, según los modelos oficiales, que se adjunten a cada convocatoria, debidamente cumplimentado en su totalidad y firmados electrónicamente por el solicitante en nombre propio, su representante legal o en representación de la entidad correspondiente. Cualquier solicitud o documentación presentada siguiendo un procedimiento distinto al descrito será inadmitida.

Para la tramitación telemática se deberá disponer de firma electrónica avanzada o certificado digital, y en el caso de no disponer de ellos, deberá acudir a la representación a través de persona que, si disponga de ella, acreditando la representación del solicitante por cualquier medio válido en derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, d 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de convocatorias plurianuales:

Se dará cabida a nuevas solicitudes en el procedimiento plurianual cuando la consignación presupuestaria así lo permita y reservando el aumento porcentual adicional del 20% de la consignación inicial preferentemente para dichas solicitudes y bolsa de reserva.

12.3.-La solicitud de subvención y documentación

Se formalizarán mediante los documentos oficiales de cada convocatoria, consistentes en solicitud dirigida al Ilmo. Sr/a. Presidente/a del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y oportunos anexos, y se presentarán por Sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura <https://sede.cabildofuer.es/> por parte de aquellos obligados a relacionarse telemáticamente con la administración, podrán presentarse los solicitantes no obligados junto con la documentación requerida, en el Registro General del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, calle Primero de Mayo, núm. 39, Puerto del Rosario, en horario de 9 a 14 horas, Oficinas de Atención al Ciudadano dependientes de la Corporación insular en la Isla, así como en las formas previstas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo de presentación de las solicitudes será establecido en cada convocatoria por la figura u órgano determinado para tal fin en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura (ROFCIF).

Teniendo en consideración la posibilidad material de simplificación administrativa y reducción de cargas, la documentación a presentar, obligatoriamente y firmada digitalmente:

- Solicitud dirigida a la/el Sra./Sr. Consejera/o de Deportes Cabildo Insular de Fuerteventura.
- Documento explicativo de la actividad deportiva, prediseñado por la Corporación en forma de autoevaluación objetiva.
- Documento del presupuesto de la actividad, prediseñado por la Corporación en forma de valoración económica de gastos e ingresos.
- Cuando el destino de los fondos públicos, en parte, recaiga sobre miembros de la Junta Directiva se deberá presentar solicitud expresa del beneficiario/os advirtiendo del montante del mismo y porcentaje con respecto al proyecto económico total, si bien, no podrá ser superior al 10% de la cantidad **OTORGADA/JUSTIFICADA**, y deberán cumplir con lo dispuesto en el art. 29.7 d) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. *art. 29.7 d).*
- Deportistas individuales con licencia independiente, presentar la licencia deportiva, o en su caso, declaración responsable en la que se especifique deporte, modalidad y

federación al que se pretende afiliarse en el trascurso de la convocatoria y documento de empadronamiento en Fuerteventura.

- Para Deportistas de alto nivel/ rendimiento, documento de empadronamiento en Fuerteventura.
- Certificado de la Entidad, designando la figura del Delegado o Delegada de protección, atendiendo a lo establecido en el art. 48.1.c de la ley 8/21 de 4 junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- En caso de Entidades Deportivas de Atención Especial de Deportes Colectivos, certificado federativo en el que se especifique la competición y la categoría en la que participa y en su defecto, declaración responsable del Presidente en la que se especifique el deporte, la competición y la categoría en la que participa y en su defecto, declaración responsable del Presidente en la que se especifique el deporte, la competición y la categoría en la que participa.
- Certificado del Consejo Superior de Deportes del Gobierno de España como deportista de alto nivel o Certificado de la consejería competente en materia de deporte del Gobierno de Canarias como deportista de alto rendimiento mediante la inclusión en programas de tecnificación deportiva y planes de preparación.

Y, además de su presentación, deberá poseer en todo momento la vigencia de:

- Certificado de estar al corriente en las obligaciones registrales emitido por el órgano competente acreditativo: Registro de Entidades Deportivas de Canarias, dependiente de la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias. En el citado certificado, los datos correspondientes a los cargos directivos y a las últimas cuentas anuales de la entidad deberán estar actualizados.
- En el caso de Entidades/Asociaciones/Fundaciones no deportivas de Fuerteventura.
 - Estatutos Entidades/Asociaciones/Fundaciones.
 - Certificado de estar al corriente en las obligaciones registrales emitido por el órgano competente acreditativo: Registro de Asociaciones de Canarias, dependiente de la Dirección General de Transparencia y Participación Ciudadana del Gobierno de Canarias. En el citado certificado, los datos correspondientes a los cargos directivos y a las últimas cuentas anuales de la entidad deberán estar actualizados.
- Alta a terceros, solo para los que no lo han presentado anteriormente o hayan modificado algún dato.
- Certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias (Hacienda Autonómica y Hacienda Estatal), con la Seguridad Social y Certificado de Situación de Censo de Actividades Económicas de la Agencia Tributaria.
- Documentos identificativos (DNI, NIF, estatutos, actas fundacionales, etc.)

En relación con la documentación general que ya obre en poder del Cabildo de Fuerteventura, el beneficiario podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimientos Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que no habiendo transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda y no habiendo sufrido modificación alguna desde su aportación, se haga constar la fecha y convocatoria en que fue presentada.

12.4.- Plazo

El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la convocatoria correspondiente. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación incondicionada de las bases.

Artículo 13. Procedimiento de concesión de las subvenciones.

El procedimiento de concesión de las subvenciones tendrá carácter ordinario y se tramitará en régimen de concurrencia en la forma que establece la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, así como en los artículos 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El Consejero o la Consejera Insular del Área Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura o en su defecto, por su falta Órgano que el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura haya determinado para tal fin en su Reglamento de Organización y Funcionamiento, iniciará el procedimiento mediante convocatoria pública en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas, debiéndose ajustar a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ordenanza General del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, publicándose un extracto de la misma cuyo texto completo puede consultarse en el Sistema Nacional de Publicación de Subvenciones (BDNS Transparencia) cuya página web es <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>.

13.1. El órgano instructor, sección de deportes, verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes Bases y estará constituido como mínimo por un/una instructor/a técnico del Servicio de Deportes y otros a quienes se designen en cada convocatoria para dichas labores, o como apoyo a la instrucción.

13.2. El órgano instructor, examinadas las anualidades correspondientes procederá a incorporar “de oficio” las solicitudes de los beneficiarios que cumplan lo establecido en el art. 12.1, y “de parte” aquellas solicitudes presentadas en plazo según art.12.2; en los casos de insuficiencia de algún documento, el Servicio de Deportes requerirá al interesado, a través de la publicación en la página web oficial del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y Tablón electrónico de la Administración, para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución por el Consejero o la Consejera Insular del Área Deportes, que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 01 de Octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

13.3. El órgano instructor, una vez finalizado el plazo de subsanación de documentación y verificados los expedientes, elevará formalmente al órgano colegiado para su estudio e informe provisional aquellos expedientes que han reunido las condiciones establecidas en las presentes Bases.

13.4. El órgano colegiado estará constituido como mínimo por los siguientes miembros, el Consejero o la Consejera Insular del Área Deportes, dos técnicos del Servicio de Deportes nombrados por el Consejero o la Consejera, o en su defecto por el Órgano que el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura haya determinado para tal fin en su Reglamento de Organización y Funcionamiento, así como, otros a quienes se designen en cada convocatoria. Al ser un procedimiento en régimen de concurrencia competitiva el ordinario de concesión de subvenciones, el órgano colegiado establecerá una prelación de mayor a menor puntuación de la memoria deportiva.

En caso de capacidad financiera insuficiente para todos los solicitantes y ante igualdad de puntos de la memoria deportiva, prevalece los que tengan mayor puntuación en el criterio de valoración “a” y así sucesivamente “b”, “c”, etc. Si una vez aplicados los criterios anteriores se produjese igualdad de puntos, se dirimirá el empate:

- Por sorteo, asignando a cada solicitante un número que corresponderá al número del expediente. Deberán estar presentes, obligatoriamente, un mínimo dos miembros del Órgano Colegiado y el Órgano Instructor de la convocatoria.

En el procedimiento de celebración del sorteo se irán extrayendo, de forma aleatoria, tantos números como número de solicitantes se encuentren en la citada situación (empate). El orden en el que hayan sido extraídos dichos números, determinará el orden de prelación entre los citados solicitantes.

13.5. El órgano instructor, a la vista de los expedientes e informes del órgano colegiado, realizará la propuesta de resolución provisional con la relación de beneficiarios que expresará la cuantía de la subvención y puntuación obtenida, procediéndose a publicar la propuesta provisional. La notificación de la propuesta de resolución provisional a los interesados se realizará mediante la publicación en la página web oficial del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y tablón electrónico de la Administración. Otorgando plazo de 10 días **hábiles** para su presentación y mediante el correspondiente anexo, el solicitante presentará obligatoriamente:

- Aceptación expresa de la subvención concedida.
- Alegaciones a la resolución provisional publicada.
- Reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones de la subvención otorgable. Dicha reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones, se trata de modificar la solicitud presentada eligiendo las actividades de las previstas inicialmente a las que desea **aplicar los fondos que se le otorguen**. En consecuencia, la reformulación de las solicitudes se configura como un replanteo de solicitud, para **adaptar la actividad subvencionada a la cuantía concedida** sin tener que renunciar a ella.

Una vez estudiadas las nuevas condiciones, el órgano instructor remitirá al órgano colegiado que resolverá con una propuesta definitiva.

13.7. El órgano colegiado trasladará al órgano instructor propuesta definitiva en forma de prelación cumpliendo con lo establecido en el apartado 4 del presente artículo 13, debiendo contener, como mínimo, la relación de solicitantes a los que se les concede, puntuación, importe de la concesión, así como de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes aportadas por el órgano instructor.

Excepcionalmente, y debidamente justificado, con voto colegiado de los participantes del procedimiento (instructor y colegiado) y por mayoría simple, el órgano competente puede prorratear entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado, incluso por categoría y línea.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados mediante la inserción en página web oficial del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y tablón electrónico de la Administración y, será remitida a la Intervención General para su fiscalización por parte del órgano instructor para su posterior elevación a la figura del el Consejero o la Consejera, o en su defecto por el Órgano que el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura haya determinado para tal fin en su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

13.8. El órgano concedente, el Consejero o la Consejera Insular del Área Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, o en su defecto, el Órgano que el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura haya determinado para tal fin en su Reglamento de Organización y

Funcionamiento, resolverá en un solo acto la convocatoria. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. La notificación de la concesión se realizará a través de la publicación en página web oficial del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, a los interesados en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 01 de Octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante lo cual el beneficiario deberá presentar la aceptación expresa de la subvención en el plazo de 10 días, o en su caso las alegaciones/reclamaciones oportunas.

13.9. El órgano concedente podrá mantener todas aquellas solicitudes que hayan adquirido condición de “solicitante sin consignación presupuestaria”, que hayan cumplido por todos los requisitos establecidos en la anualidad convocada como Bolsa de Reserva.

En el caso de convocatorias anuales y atendiendo a su solicitud oportuna en la anualidad convocada, se configurará la prelación para dicha anualidad atendiendo preferentemente a aquellos solicitantes, que aun cumpliendo con los requisitos quedaron sin consignación en la anualidad anterior, independientemente de su puntuación.

Para los casos de convocatorias plurianuales, los solicitantes que cumplan condición “solicitante sin consignación presupuestaria”, la solicitud se mantendrá para todas aquellas anualidades convocadas y vigencia de la plurianualidad. Se dará cabida económicamente cuando la consignación presupuestaria así lo permita y reservando el aumento porcentual adicional del 20% de la consignación inicial preferentemente para dichas solicitudes de bolsa de reserva, junto con las nuevas solicitudes.

Artículo 14. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones, requisitos y criterios de valoración, tenidos en cuenta para la concesión de las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, así como, en particular, la adopción de medidas dirigidas a obtener objetivos de estabilidad presupuestaria o sostenibilidad financiera, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. En todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones para la misma finalidad cuando su importe supere el importe de la acción subvencionada dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, procediendo en su caso, el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la entidad o deportista beneficiario/a.

4. La entidad o deportista beneficiario/a de la subvención podrá instar al órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, sin que pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, para los que se concedió la subvención ni elevar la cuantía de la subvención global obtenida para todo el periodo de ejecución establecido que figure en la resolución de concesión.

La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la entidad o deportista beneficiario/a que fueron razón de su concreto otorgamiento, y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

5. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación.

6. En el plazo máximo de quince días hábiles desde que el escrito haya tenido entrada en el Registro, el órgano competente para su tramitación notificará a la entidad o deportista interesado/a el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

7. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a tres meses. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la entidad o deportista beneficiario/a.

8. Toda modificación de la resolución de concesión conllevará la presentación, de forma previa a la misma, por parte de la entidad o deportista interesado/a, del nuevo proyecto adaptado a la modificación solicitada

Artículo 15. Pago de las subvenciones.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria, en la cuenta bancaria indicada por el beneficiario. La forma de pago vendrá determinada en la respectiva convocatoria:

15.1. Convocatorias anuales: Pago anticipado, dado que concurren razones de interés público y social que justifican la necesidad de realizar el pago anticipado sin que sea necesaria la aportación de garantía, y en una única modalidad: 70% anticipado y 30% restante previa justificación en plazo establecido en cada convocatoria (pudiendo procederse por anualidades o por periodos de competición deportiva, e incluso con carácter retroactivo)

15.2. Convocatorias plurianuales (tres anualidades económicas): Se efectuarán pagos totales o parciales por cada una de las anualidades a que se extiende la convocatoria sin exigencia de garantía.

En el primer y segundo ejercicio de los que se extiende la convocatoria, el pago se efectuará 100% anticipado de la anualidad de convocatoria y de igual modo la segunda anualidad una vez incorporada su capacidad presupuestaria, tras lo cual se abrirá el oportuno periodo de justificación.

En la última anualidad procederá previa justificación del proyecto plurianual (pudiendo procederse por anualidades o por periodos de competición deportiva).

Artículo 16. Justificación de las subvenciones.

En plazo establecido (pudiendo procederse por anualidades o por periodos de competición deportiva), y bajo los criterios de justificación documental deportiva y económica que se establecerán oportunamente en cada convocatoria, ya sean de carácter anual o plurianual. Las justificaciones irán dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente/a del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, especificando el Servicio de Deportes y se presentarán en las condiciones estipuladas en el art. 12.

Las subvenciones objeto de la presente ordenanza concedidas por **importe total inferior a 60.000,00 €**, se justificarán, mediante la presentación de una **cuenta justificativa simplificada**, atendiendo a lo presentado en el Anexo de la memoria deportiva y en el Anexo memoria económica, que contendrá:

- a) La memoria deportiva: se justificará mediante la presentación del anexo denominado "Cuenta Justificativa Deportiva", que entre otros condicionantes demuestren el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, en la que se incluirá los certificados federativos que especifiquen el número de licencias deportivas tramitadas, calendarios de participación o inscripciones/solicitudes de competición federada o no federada, carteles del evento, listados de inscripción y asistencia, fotografías, etc., o en su defecto certificado del secretario de la Entidad. El incumplimiento de la justificación de actividad deportiva solicitada podrá dar lugar a la minoración de la puntuación obtenida y, por tanto, la oportuna minoración económica de la subvención.

b) La memoria económica: se justificará mediante la presentación del anexo denominado “Anexo-Cuenta Justificativa Económica”, donde se reflejan los gastos económicos de la memoria deportiva subvencionables según art. 7 de la presente ordenanza, y una relación clasificada de los gastos y/o inversiones subvencionables de la actividad, con el montante total solicitado, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, fecha de pago y destino/objetivo. **Aportando la facturación del montante concedido por la Administración, respetando obligatoriamente el 50% de la facturación a cargo de los conceptos de Gasto:**

- Gastos federativos: arbitraje-jueces-órganos de control, licencias deportivas, revisiones médicas, inscripciones, etc.
- Gastos de desplazamiento o transporte: gastos derivados de la participación en las competiciones deportivas, atendiendo al calendario de competición aprobado. Se incluyen cualquier tipo de transporte terrestre (contratación de empresas de transporte, transporte público, alquiler de transporte de materiales deportivos, etc.); transporte marítimo de personas y equipamiento deportivo, hasta el 50%; transporte aéreo de personas y equipamiento deportivo hasta un 25% y servicios de agencias de viaje.
- Gastos de estancia y/o manutención: los gastos de estancia son los realizados en concepto alojamiento cuando se ven obligados a desarrollar la actividad deportiva, atendiendo a calendario de competición, fuera del lugar de residencia del deportista o entidad deportiva. Se incluye: hoteles, albergues, etc. En cuanto a los gastos de manutención son los realizados en concepto de alimentación destinada a deportistas, se excluyen los productos incompatibles con el deporte (bebidas azucaradas, golosinas, etc.) y se realizan en establecimientos autorizados (supermercados, restaurantes, cafeterías, tiendas de nutrición y suplementos deportivos, etc.).
- Gastos de vestimenta deportiva: son los gastos destinados a la adquisición de prendas deportivas que permitan desarrollar la actividad deportiva y/o identificar a colectivos o individuos, dado que deberá tener estampado el logotipo del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.
- Gastos sanitarios: Son los gastos destinados a sufragar los costes por la atención de profesionales colegiados del área sanitaria y de seguros que garanticen una práctica deportiva segura y saludable (Servicio de rehabilitación, fisioterapeutas, médicos, reconocimientos médicos, seguro de responsabilidad civil, seguro de accidentes, etc.).
- Gastos de suministro y/o reparación de equipamiento y/o material deportivo no inventariable: Son aquellos gastos por la adquisición y/o reparación de equipamiento y/o material deportivo que sufre un “rápido” deterioro por su uso y que no forma parte del inventario (balones, equipaje, conos, guantes, calzado deportivo, etc.).

*Detallar otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Las subvenciones objeto de la presente ordenanza concedidas por **importe total superior a 60.000,00 €**, se justificarán, atendiendo a lo presentado en el Anexo de la memoria deportiva y en el Anexo memoria económica, que contendrá:

a) La memoria deportiva: se justificará mediante la presentación del anexo denominado “Cuenta Justificativa Deportiva”, que entre otros condicionantes refleje el cumplimiento

de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, en la que se incluirá los certificados federativos que especifiquen el número de licencias deportivas tramitadas, calendarios de participación o inscripciones/solicitudes de competición federada o no federada, carteles del evento, listados de inscripción y asistencia, fotografías, etc., o en su defecto certificado del secretario de la Entidad. El incumplimiento de la justificación de actividad deportiva solicitada podrá dar lugar a la minoración de la puntuación obtenida y, por tanto, la oportuna minoración económica de la subvención.

- c) La memoria económica: se justificará mediante la presentación del anexo denominado “Anexo-Cuenta Justificativa Económica”, donde se reflejan los gastos económicos de la memoria deportiva subvencionables según art. 7 de la presente ordenanza, y una relación clasificada de los gastos y/o inversiones subvencionables de la actividad, con el montante total solicitado, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, fecha de pago y destino/objetivo. **Aportando el total de la facturación del importe solicitado a la Administración, respetando obligatoriamente el 50% de la facturación a cargo de los conceptos de Gasto:**

- Gastos federativos: arbitraje-jueces-órganos de control, licencias deportivas, revisiones médicas, inscripciones, etc.
- Gastos de desplazamiento o transporte: gastos derivados de la participación en las competiciones deportivas, atendiendo al calendario de competición aprobado. Se incluyen cualquier tipo de transporte terrestre (contratación de empresas de transporte, transporte público, alquiler de transporte de materiales deportivos, etc.); transporte marítimo de personas y equipamiento deportivo, hasta el 50%; transporte aéreo de personas y equipamiento deportivo hasta un 25% y servicios de agencias de viaje.
- Gastos de estancia y/o manutención: los gastos de estancia son los realizados en concepto alojamiento cuando se ven obligados a desarrollar la actividad deportiva, atendiendo a calendario de competición, fuera del lugar de residencia del deportista o entidad deportiva. Se incluye: hoteles, albergues, etc. En cuanto a los gastos de manutención son los realizados en concepto de alimentación destinada a deportistas, se excluyen los productos incompatibles con el deporte (bebidas azucaradas, golosinas, etc.) y se realizan en establecimientos autorizados (supermercados, restaurantes, cafeterías, tiendas de nutrición y suplementos deportivos, etc.).
- Gastos de vestimenta deportiva: son los gastos destinados a la adquisición de prendas deportivas que permitan desarrollar la actividad deportiva y/o identificar a colectivos o individuos, dado que deberá tener estampado el logotipo del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.
- Gastos sanitarios: Son los gastos destinados a sufragar los costes por la atención de profesionales colegiados del área sanitaria y de seguros que garanticen una práctica deportiva segura y saludable (Servicio de rehabilitación, fisioterapeutas, médicos, reconocimientos médicos, seguro de responsabilidad civil, seguro de accidentes, etc.).
- Gastos de suministro y/o reparación de equipamiento y/o material deportivo no inventariable: Son aquellos gastos por la adquisición y/o reparación de equipamiento y/o material deportivo que sufre un “rápido” deterioro por su uso y que no forma parte del inventario (balones, equipaje, conos, guantes, calzado deportivo, etc.).

*Detallar otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

En el caso de subvenciones concedidas a federaciones deportivas insulares, delegaciones deportivas insulares, así como a las Entidades locales (ayuntamientos de Fuerteventura) la justificación podrá realizarse mediante **certificación** expedida por el órgano de dichas entidades que tengan atribuidas las funciones de control de los fondos en el que conste que los fondos recibidos han sido incorporados al presupuesto y gastados en los fines previstos, detallándose el importe de los pagos realizados desglosados por capítulos y conceptos, así como, que la actividad subvencionada fue realizada de acuerdo con la solicitud y memoria presentada, y que se han cumplido las condiciones establecidas en las Bases y Resolución de concesión,

Podrán ser admitidos como justificantes de gastos los documentos con valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia mercantil o con eficacia administrativa en original. En el caso de facturas abonadas en efectivo, se ajustarán a la limitación de 1.000,00 € y deberán adjuntar certificado del proveedor emisor de la factura especificando esa forma de pago.

Los beneficiarios, al objeto de la justificación, deberán aportar la facturación y/o documentación del total de los gastos efectivamente realizados de acuerdo al presupuesto que fundamenta la subvención, que deberá obedecer ineludiblemente, a las fases:

ECONÓMICA según art.18, cuya documentación será determinada en cada convocatoria. Deberá cumplir, entre otras, lo estipulado en la legislación vigente:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 53.1.c,
- Artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (**Contenido de la factura**).
- Artículo 73.1 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Artículo 28.2.d de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, aprobada en el B.O.P. 23 de 18/02/2005.
- Será de aplicación cualquier otra normativa legal vigente en el momento de justificación de la subvención.

DEPORTIVA, mediante la aportación de la documentación deportiva exigida (certificados, informes, documentación complementaria aclaratoria, etc.) en cada convocatoria y específica por líneas de apoyo y categorías.

En relación a la comprobación de la adecuada aplicación de la subvención, el órgano instructor del procedimiento de subvención realizará a través de **técnicas de muestreo aleatorio simple***. Las comprobaciones que estime necesarias, y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin, y a efectos de comprobación del gasto, podrá solicitar a aquellos beneficiarios seleccionados, la remisión de los originales de los justificantes que considere oportunos, sin perjuicio del control financiero que pueda realizar la Intervención General

(*) **Técnicas de muestreo aleatorio simple** realizado por categorías, siendo el porcentaje de muestreo nunca inferior al 20% de cada uno de ellas:

- Categoría 1: Entidades Locales (Ayuntamientos de Fuerteventura) o Mancomunidades.
- Categoría 2: Entidades Deportivas.

- Categoría 3: Deportistas individuales con licencia Independiente.
- Categoría 4: Eventos Deportivos.
- Categoría 5: Federaciones Deportivas Insulares, Federaciones Deportivas Canarias con Delegaciones en Fuerteventura.
- Categoría 6: Entidades Deportivas de atención especial de deportes colectivos.
- Categoría 7: Entidades/Asociaciones/Fundaciones no deportivas de Fuerteventura
- Categoría 9: Investigación científica y técnica.
- Categoría 10: Deportistas de alto nivel/rendimiento

El sorteo para determinar la comprobación de la adecuada aplicación de la subvención se realizará por orden de categoría desde la categoría 1 hasta la 10. En caso que un mismo beneficiario fuera seleccionado en más de una categoría se tomará la primera de ellas en el mismo orden anteriormente expuesto y se sorteará un nuevo beneficiario en la/s categorías coincidentes con el fin de completar el oportuno 20% de muestreo de cada categoría con nuevos seleccionados. Los seleccionados como beneficiarios para la verificación adecuada de la justificación serán estudiados como un todo de categorías participadas.

Los beneficiarios seleccionados mediante el muestreo deberán presentar, además de la documentación exigida en la convocatoria, y a requerimiento del órgano instructor del procedimiento, los justificantes de los gastos subvencionados incluidos en la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad presentados, todo ello sin perjuicio del pago de la subvención, que podrá ser tramitado con anterioridad a la presentación de los citados justificantes.

Tanto la celebración del sorteo como el resultado del mismo serán notificados a los beneficiarios, concediendo a los seleccionados un plazo de diez (10) días hábiles para la aportación de dichos justificantes de gasto si como consecuencia de la fiscalización realizada se apreciara disparidad entre la documentación justificativa presentada y los justificantes de gasto aportados en fase de muestreo que pudiera suponer fraude o falsedad en la justificación de la ayuda, tal conducta podrá ser constitutiva de infracción administrativa sancionable, previa tramitación del oportuno expediente.

Si de la muestra de fiscalización aportada en la técnica de muestreo aleatorio simple, resultaran expedientes con variación negativa económica justificada adecuadamente superior al 15% de la consignación y/o deportiva, superior a 15 puntos autoevaluados, y que en proporción, suponga el 5% o superior de la muestra, se considerará el aumento de la muestra, en iguales condiciones de sorteo, en tramos del 10% hasta que la fiscalización adecuada se sitúe por debajo del 5%.

El plazo máximo de justificación de las subvenciones se establecerá en cada una de las convocatorias anuales, concretándose la fecha de plazo máximo. Se podrá solicitar prórroga del plazo de justificación en casos excepcionales y debidamente justificados a petición del beneficiario y, en todo caso, no podrá superar un mes a partir del plazo inicial establecido en cada convocatoria.

Artículo 17. Reintegro y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Tras la oportuna fase de justificación se determinarán los expedientes que no han podido cumplir con las condiciones establecidas en las presentes y se procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y artículo 31 de las Ordenanzas Generales del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura. Sin perjuicio de lo establecido el/la beneficiario/a obligado al reintegro podrá proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requerido al efecto por la

Administración. En ambos casos se calcularán los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en los artículos 38 y 42 de la Ley General de Subvenciones.

En el caso de convocatorias plurianuales, los expedientes que presenten reintegro en su culminación, y sean solicitantes en posterior convocatoria, quedarán en bolsa de reserva hasta la resolución de dicha condición con la Administración e independientemente de los puntos de valoración que estime se le prerelacionará a continuación de los otros seleccionados para la bolsa de reserva y en la anualidad económica posterior a la resolución de su condición de reintegro.

La cantidad a devolver deberá ser ingresada en la cuenta que facilite el Cabildo Insular de Fuerteventura, haciendo constar en el ingreso el nombre del beneficiario y la línea de subvención. El referido ingreso habrá de comunicarse al Servicio de Deportes y Juventud mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso.

En relación a las sanciones administrativas se aplicarán los artículos del Capítulo II de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 18. Plazo de ejecución de las actividades subvencionadas.

Las actividades deportivas subvencionadas deberán realizarse en el plazo previsto de cada convocatoria anual o plurianual, que atenderá a las peculiaridades de la práctica deportiva insular, pudiendo procederse por anualidades o por periodos de competición deportiva, ya sea con carácter retroactivo o no.

La actividad económica generada en la consecución de objetivos de la actividad deportiva atenderá a los mismos criterios.

Artículo 19. Publicidad de las subvenciones concedidas.

Se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas las subvenciones concedidas, cuando consideradas individualmente, superen la cuantía de 3.000,00 euros, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, nombre o razón social del beneficiario, con expresión, en su caso, de los distintos programas o proyectos subvencionados y cantidad concedida, señalando que los datos del resto de beneficiarios con subvenciones concedidas de importes que no superen dicha cuantía se publicarán en la página web oficial del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y tablón electrónico de la Administración.

Artículo 20. Control financiero.

El control financiero se formulará de acuerdo a lo previsto en materia de subvenciones en el artículo 213 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el artículo 44 de la Ley General de Subvenciones, y artículo 34 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

Artículo 21. Protección de datos.

El tratamiento de datos personales de las personas solicitantes, del titular de la patria potestad o tutela en caso de menor, de las personas que ostentan la presidencia o, en su caso, representantes de las federaciones solicitantes de la subvención, de miembros del órgano instructor y el órgano colegiado y de terceras personas, en los siguientes términos:

a) Responsable del tratamiento: Cabildo Insular de Fuerteventura, que se realiza desde el área de Deportes.

b) Categoría y origen de los datos a tratar: datos personales identificativos y de contacto (nombre y apellidos, teléfono, documento de identidad, dirección electrónica), datos económico-financieros, datos de transacciones (detalle de los bienes y servicios suministrados que figuran en facturas o documentos similares emitidos por los proveedores) y de cualquier

otra naturaleza que sean recogidos bien a través de formularios o a otras administraciones públicas, en caso en que no exista oposición a dicha consulta, y de documentación que entregan las personas solicitantes y/o representante legales.

Si la documentación presentada contiene datos de terceras personas, previamente a la comunicación de estos datos al Cabildo, las personas solicitantes y representantes legales deben de informar a dichas personas del tratamiento de sus datos por parte del Cabildo, en los términos previstos en este clausula informado y en su caso, ha obtenido el consentimiento o autorización para el tratamiento de sus datos por parte de esta entidad eximiendo a Cabildo Insular de Fuerteventura de cualquier responsabilidad por dicho incumplimiento, que estará disponible a requerimiento del Cabildo en cualquier momento.

c) Finalidades del tratamiento y base jurídica: los datos personales se tratarán para tramitar la solicitud, instrucción, concesión, justificación y pago de la subvención con base jurídica en el cumplimiento de una misión realizada en interés público, ejercicio de poderes públicos y en el cumplimiento de las obligaciones legales (art. 6.1.e y 6.1.c del RGPD).

En cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia, los actos de gestión serán publicadas en el portal de transparencia y web oficial del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y tablón electrónico de la Administración y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, si bien, por motivos de información efectiva y relacionada con el procedimiento o similares el Servicio gestor podrá utilizar los datos personales aportados para comunicarse mediante cualquier medio que estime oportuno bajo los principios aquí expresados.

d) Personas destinatarias de los datos: los datos personales podrán ser comunicados a otras Administraciones Publicas, entre las cuales se encuentran, sin carácter limitativo, de carácter autonómico y estatal, órganos judiciales, al Tribunal de Cuentas, así como, en los supuestos previstos en la Ley.

e) Los datos no serán objeto de transferencias internacionales.

f) Todos los datos solicitados a través del formulario de solicitud, así como la documentación vinculada, son necesarios para poder tramitar la solicitud. La falta de comunicación de estos datos al Cabildo comportará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

g) Plazo de conservación de datos: Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para cumplir con las obligaciones y responsabilidades legales que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

h) Ejercicios de derechos: La persona interesada puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, a través del registro de entrada del Cabildo Insular de Fuerteventura con dirección Primero de Mayo, 39, 35600, Puerto del Rosario, a través de la sede electrónica https://sede.cabildofuer.es_o en los registros regulados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, debiendo aportar copia del documento que acredite su identidad. Si considera que el ejercicio de sus derechos no ha sido debidamente atendido puede presentar reclamación ante la Autoridad de Control en la sede electrónica <https://www.aepd.es>. Asimismo, puede contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección de correo electrónico: dpd@cabildofuer.es

l) Las medidas de seguridad técnicas y organizativas se corresponden con las previstas en el Anexo II del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica

Artículo 22. Disposición final.

La presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en la página web oficial del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y tablón electrónico de la Administración, entrando en vigor transcurridos quince días hábiles desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local. Estarán vigentes hasta su modificación o derogación expresa.

Artículo 23. Disposición derogatoria.

Una vez entren en vigor la presente Ordenanza Específica por la que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones en materia de deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, la Ordenanza actual vigente (publicadas en BOPLP nº 32 de fecha 16 de marzo de 2022) queda derogada.